

SEGURO DE EXPLOTACIONES DE FRESÓN **Y OTROS FRUTOS ROJOS**

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de seguros agrícolas, de las que este documento es parte integrante.

El Tomador en representación de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando específicamente sus condiciones limitativas, que aparecen destacadas en negrita, y recibiendo en este acto copia del mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TOMADOR

Ref. de Seguro Colectivo o

 -

Ref. Seguro Individual

NIF

En, a dede

El Tomador del Seguro o el Asegurado
FIRMA Y SELLO

ÍNDICE

Capítulo I: DEFINICIONES	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO	9
1ª – GARANTÍAS	9
2ª – RIESGOS CUBIERTOS.....	9
3ª – EXCLUSIONES.....	12
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS.....	14
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS	15
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES.....	17
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN	17
7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES.....	17
8ª – BIENES ASEGURABLES.....	17
9ª – CLASES DE CULTIVO	17
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO	19
10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN	19
11ª – PRECIOS UNITARIOS	19
12ª – RENDIMIENTO UNITARIO	19
13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS.....	19
14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS	21
15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO.....	24
16ª – PAGO DE LA PRIMA	25
17ª – ENTRADA EN VIGOR	27
18ª – PERIODO DE CARENIA	27
19ª – CAPITALS ASEGURADOS.....	27
20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO	29
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN	32
21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS	32
22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS	32
23ª – MUESTRAS TESTIGO	33
24ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO	34
25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS.....	35
26ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE	37
27ª – FRANQUICIA	43
28ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES.....	48
29ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	48
Capítulo VI: ANEXOS	50
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS	50
ANEXO II – PERÍODO DE GARANTÍAS	55
ANEXO III– ASPECTOS ESPECÍFICOS POR CULTIVO	56
III.1. FRESÓN	56
III.2. FRESA	64
III.3. ARÁNDANO	65
III.4. FRAMBUESA	66
III.5. MORA.....	68
III.6. GROSELLA	69
ANEXO IV – CLASIFICACIÓN DEL ÁMBITO EN ÁREAS	70
ANEXO V – ÁMBITO CON COBERTURA DE HELADA AL AIRE LIBRE EN EL CICLO TEMPRANO PARA EL CULTIVO DEL ARÁNDANO	88
ANEXO VI – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES	90
ANEXO VII – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES	94

Capítulo I: DEFINICIONES

CULTIVOS ANUALES: Aquellos cuya vida vegetativa y ciclo de reproducción, es menor o igual a un año.

CULTIVOS PLURIANUALES: Aquellos cuya vida vegetativa y ciclo de reproducción, es superior a un año.

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso o en unidades sufrida en la producción real esperada a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño, sobre dicha producción u otros órganos de la planta.

No se considerará daño en cantidad o en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

DAÑO A INDEMNIZAR: Es el porcentaje que resulta de deducir la franquicia del daño, siempre que éste haya superado el siniestro mínimo indemnizable.

DAÑO EN LAS INSTALACIONES: Es el deterioro de las instalaciones incluidas en la declaración de seguro, a consecuencia de los riesgos cubiertos, que haga necesario su reconstrucción o el establecimiento de una nueva instalación.

EDAD DE LA INSTALACIÓN:

A) ESTRUCTURA: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

B) CERRAMIENTO: Meses transcurridos desde su instalación.

EDAD DE LA PLANTACIÓN (para las especies de arándano, frambuesa, grosella y mora): Es el número de brotaciones de primavera transcurridas desde la fecha de plantación en la parcela hasta la recolección de la cosecha asegurada.

Cuando en una misma parcela coexistan arbustos de diferentes edades, se reflejará en la póliza la edad promedio de los mismos, con la excepción de los plantones que se considerarán parcela independiente.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE CONTRATACIÓN: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico – económica. En consecuencia las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades

Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN:

Conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria. En cada una de las comarcas se consideran diferentes grupos de cultivo, los siguientes:

- Fresón con invernadero y microtúnel, en las comarcas de las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla (según se especifica en el anexo III.1.1).
- Fresón en invernadero en el resto del ámbito y resto de frutos rojos en invernadero.
- Todos los cultivos al aire libre.

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado. Según su forma de aplicación se diferencian dos tipos:

- A) FRANQUICIA ABSOLUTA:** Se aplica restando el porcentaje de esta franquicia del porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.
- B) FRANQUICIA DE DAÑOS:** Se aplica multiplicando el porcentaje de esta franquicia por el porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

INSTALACIONES ASEGURABLES: Se definen los siguientes tipos de instalaciones:

- A) CORTAVIENTOS ARTIFICIALES:** Instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.
- B) ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN ANTIGRANIZO:** Cobertura de mallas o redes, así como sus medios de sostén y anclaje, que protegen de los daños por granizo en el caso de antigranizo y del sol en el caso de umbráculos.
- C) INVERNADEROS:** Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón, con material de cerramiento de malla, plástico, policarbonato, metacrilato o cristal, en cuyo interior se cultivan las producciones asegurables. Forman parte del invernadero las puertas, las ventanas y las mallas de sombreo, incluida su motorización.

Cuando el invernadero disponga de distintos materiales de cerramiento, se considerará como cerramiento el que menor protección ofrezca para el riesgo de helada.

Se consideran invernaderos diferentes, los aislados entre sí en el espacio o cuando estando adosados no compartan ningún elemento estructural.

- D) MICROTÚNEL:** Instalación formada por arquillos metálicos semicirculares en hierro generalmente galvanizado de hasta 1,5 m. De base y 1 m. de altura en su punto más alto, sobre los que se tiende una lámina de plástico no rígido.

Este tipo de instalación únicamente será asegurable para los cultivos de fresón.

E) CABEZAL DE RIEGO: Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

- Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
- Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
- Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

F) CABEZAL DE CLIMATIZACIÓN: Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

- Los equipos necesarios para recibir información de los sensores y aparatos de control de climatización de los invernaderos, y remitir a su vez la respuesta adecuada para el control de dicha climatización.
- Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección.

G) RED DE RIEGO EN PARCELAS:

RIEGO LOCALIZADO: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

RIEGO POR ASPERSIÓN: Dispositivos que distribuyen el agua pulverizada en forma de lluvia a través de los aspersores:

- **TRADICIONAL:** Dispositivos encargados de regar una parcela por sectores, que pueden ser tanto fijos como móviles, con tubería enterrada o en superficie donde se fijan los aspersores.
- **PIVOT:** Dispositivo de riego que se caracteriza por ser un sistema dinámico, mediante un sistema de torres con ruedas, propulsado por motor reductor, compuesto por distintos tramos de tubería metálica, que proporciona riego a medida que avanza.
- **ENROLLADORES:** Dispositivo de riego móvil compuesto de manguera y sistema de riego mediante cañón o barras nebulizadoras.

H) RED DE CLIMATIZACIÓN:

- Dispositivos de climatización y nebulización (paneles evaporadores, nebulizadores, ventiladores, sistemas de calefacción, iluminación) y sus sensores, dispuestos en el invernadero.
- Automatismos de cuadro eléctrico, iluminación y sus sistemas de protección.

I) MESAS DE CULTIVO HIDROPÓNICO:

- Elementos de sostén y mesas de cultivo hidropónico.

LEVANTAMIENTO: El alzado del cultivo en el total o parte de la parcela asegurada siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada, al no ser viable continuar con el mismo a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro, no siendo viable llevar a cabo una reposición por suponer un cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Cuantía del daño por debajo del cual el siniestro no es objeto de indemnización.

PARCELA: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- A) PARCELA SIGPAC:** Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.
- B) RECINTO SIGPAC:** Superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso único de los definidos en el SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.
- C) PARCELA A EFECTOS DEL SEGURO PARA LA PRODUCCIÓN Y PLANTACIÓN:** Superficie continua de un mismo cultivo y variedad. Se identificará en la declaración de seguro con el SIGPAC correspondiente (incluido el recinto). No obstante:
 - 1. Se considerarán parcelas distintas: las superficies al aire libre, las protegidas por cada instalación o distintas medidas preventivas.
 - 2. Cuando una parcela abarque distintos recintos, podrá ser suficiente con la identificación SIGPAC del recinto de mayor superficie.

Adicionalmente, se podrá especificar el nombre de cada parcela en la declaración de seguro.

- D) PARCELA A EFECTOS DEL SEGURO PARA LAS INSTALACIONES:** Se diferenciará cada una de las instalaciones, identificándolas en la declaración de seguro con el SIGPAC correspondiente (incluido el recinto).

No obstante, cuando una instalación abarque distintos recintos, se podrá identificar con el SIGPAC del recinto de mayor superficie.

Adicionalmente, se podrá especificar el nombre de cada parcela en la declaración de seguro.

PLANTACIÓN: Extensión de terreno dedicada al cultivo de los bienes asegurables, que se encuentre sometida a unas técnicas de manejo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Se diferencian dos tipos de plantaciones:

A) PLANTONES

Plantación ocupada por arbustos de arándano, grosella, frambuesa de cultivo plurianual y mora, que se encuentren en el período comprendido entre su implantación (arraigue) en el terreno y su entrada en producción.

Se considerarán también como plantones:

- Los arbustos sobreinjertados no productivos.
- Los arbustos adultos sin producción en la campaña amparada por este Condicionado.

Se entenderá alcanzada la entrada en producción, para todas las especies citadas en los epígrafes anteriores, cuando la cosecha obtenida sea comercialmente rentable y pueda ser asegurable.

B) PLANTACIÓN EN PRODUCCIÓN

Plantación de los cultivos de fresa, fresón, frambuesa anual y plantaciones de arbustos de arándano, frambuesa de cultivo plurianual, grosella, y mora, siempre que hayan entrado en producción según la definición anterior.

PRODUCCIONES:

- A) PRODUCCIÓN ASEGURADA:** Es la producción reflejada en la declaración de seguro.
- B) PRODUCCIÓN REAL ESPERADA:** Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.
- C) PRODUCCIÓN BASE:** Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.
- D) PRODUCCIÓN REAL FINAL:** Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.

RECOLECCIÓN: Operación por la cual las producciones son separadas del resto de la planta o extraídas del terreno de cultivo.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto de la que se debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato de seguro.

REPOSICIÓN: La nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela, a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro en las primeras fases de desarrollo del cultivo, siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada. Se considera que es posible hacer la reposición cuando no suponga cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes de la ocurrencia del siniestro.

SISTEMA DE CULTIVO:

- A) **NORMAL:** Cultivo de plantas en suelo agrícola.
- B) **HIDROPÓNICO:** Cultivo de las plantas, utilizando soluciones minerales en vez de suelo agrícola.

SISTEMA DE PROTECCIÓN: Forma de cultivo, referida a la existencia o no de elementos que disminuyen la incidencia de riesgo en la parcela:

- A) **AIRE LIBRE:** Sin ningún tipo de protección.
- B) **INVERNADERO:** Cultivo en invernadero.

También se considerarán producciones bajo invernadero, las cultivadas parte del ciclo al aire libre y otra parte del ciclo bajo cubierta, siempre que la cubierta esté instalada al menos entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo del año siguiente.

- C) **MICROTUNEL:** Cultivo en microtúnel.

SUPERFICIE DE LA PARCELA: Será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la superficie, las zonas improductivas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

VALOR DE LA INSTALACIÓN: Es el resultado de multiplicar las unidades reflejadas de las instalaciones asegurables, por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR REAL DE LA INSTALACIÓN: Es el valor efectivo del bien en el momento anterior al siniestro, resultante de deducir del valor de reposición a nuevo, la depreciación que corresponda en base a la edad transcurrida desde la construcción hasta el momento inmediatamente anterior al siniestro.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA INSTALACIÓN: Es el valor de reconstrucción del bien dañado a estado de nuevo, utilizando materiales idénticos a los existentes o de similares características si no se encontraran. La aplicación de este valor a efectos de indemnización requerirá de la reconstrucción obligatoria del bien.

VALOR DE PRODUCCIÓN (asegurada, real esperada, final, base): Es el resultado de multiplicar la producción correspondiente por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para la plantación en producción se cubren los daños ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I, sobre las producciones aseguradas.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Se compensará para las plantaciones de Arándano, Frambuesa de cultivo plurianual, Grosella y Mora por la muerte de los arbustos o plantas, a causa de los riesgos cubiertos.

Se consideran arbustos o plantas muertos aquellos que hayan perdido más del 70% de su estructura y sostén productiva.

Tanto la garantía a la producción como la garantía a la plantación, incluirá en las parcelas que cuenten con instalaciones, la cobertura de los daños y la imposibilidad de recolección que pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de dichas instalaciones, siempre y cuando sean debidas a la ocurrencia de los riesgos cubiertos.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Se cubren los daños ocasionados sobre las instalaciones, por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

A) HELADA

Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases del desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en los bienes asegurados a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o de los frutos y/o decoloraciones en las flores, pudiendo venir dicha detención acompañada de alteraciones en los frutos, tales como deformaciones o irregularidades en la coloración.

B) PEDRISCO

Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que por efecto del impacto ocasione pérdidas sobre los bienes asegurados, como consecuencia de daños traumáticos.

C) RIESGOS EXCEPCIONALES

C.1) FAUNA SILVESTRE

Conjunto de animales vertebrados, que viven en condiciones naturales y que no requiriendo del cuidado del hombre para su supervivencia ocasionen daños verificables y constatables en los bienes asegurados.

Se diferencia en la fauna silvestre:

- FAUNA CINEGÉTICA: daños ocasionados por aquellos animales definidos en la legislación como especies con aprovechamiento cinegético.
- FAUNA NO CINEGÉTICA: daños ocasionados por el resto de especies de fauna silvestre no incluidas en el apartado anterior.

C.2) INCENDIO

Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

C.3) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Se considerará ocurrido este riesgo cuando los daños producidos sean consecuencia de precipitaciones o procesos de deshielo de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas, originen arrolladas, avenidas y riadas, o den lugar a la apertura de compuertas de presas, ríos, embalses, cauces artificiales o áreas de inundabilidad controladas, cuando sea ordenada por el Organismo de Cuenca competente, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales en el entorno de la parcela siniestrada.

Ocurrido un siniestro de inundación-lluvia torrencial según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del bien asegurado a consecuencia de:

- Asfixia radicular, roturas, caídas, arrastres, descalzamientos, enterramientos y enlodamientos.
- Imposibilidad de efectuar la recolección, durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades que se pongan de manifiesto durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad física de entrar en la parcela para realizar los tratamientos oportunos.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia del invernadero o de la parcela.

Además, se compensan:

- Los gastos necesarios para la limpieza y desescombro de los materiales que habiendo sido arrastrados por la Inundación-Lluvia Torrencial, han quedado depositados en la parcela asegurada.
- Pérdida del sustrato de cultivo para el fresón en invernadero y microtúnel en los ciclos temprano y de estación, en las comarcas especificadas de las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla (según se especifica en el anexo III.1.1).

C.4) LLUVIA PERSISTENTE

Precipitación atmosférica de agua que, por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños sobre los bienes asegurados, con los efectos y/o consecuencias, que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

- Asfixia radicular, roturas, caídas, arrastres, descalzamientos, enterramientos y enlodamientos.
- Imposibilidad de efectuar la recolección, durante el período de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia del invernadero o de la parcela.

C.5) NIEVE

Precipitación atmosférica de agua helada en forma de copos que ocasione pérdidas en los bienes asegurados.

C.6) VIENTO HURACANADO

Movimiento de aire que por su intensidad y persistencia ocasione por acción mecánica pérdidas del bien asegurado cuando se manifiesten claramente los efectos siguientes:

- Desgarros y roturas en cualquier órgano de la planta y rozadura de frutos.
- Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

D) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Para el cultivo del fresón en las comarcas de las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla (especificadas en el anexo III.1.1):

Se considerará ocurrido este riesgo, cuando los daños sobre los bienes asegurados por riesgos no descritos anteriormente sean de tal magnitud, que afecten a amplias zonas de cultivo, no puedan ser controladas por el agricultor, y produzcan efectos constatables y verificables en campo a consecuencia de:

- Podredumbres o pudriciones: daños directos en cantidad y calidad por agentes patógenos que ocasionen pérdidas de producción.

- Deformaciones: daños directos en cantidad y calidad que, por alteración del proceso normal de polinización y cuajado, den como resultado la obtención de frutos con deformaciones.
- Retraso vegetativo: pérdida de valor en la producción asegurada, por retraso del calendario mensual de recolección habitual.
- Muerte de la planta.

Se considerarán como pérdidas los frutos recolectables y perdidos, ya sean rojos, verdes o con cambio de color y que hayan alcanzado al menos el 70% de su tamaño comercial.

Para el resto de cultivos:

Se considerarán amparadas las pérdidas, no controlables por el agricultor, producidas sobre los bienes asegurados, cuando sean debidas a condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, y se cumplan las condiciones siguientes:

- Los daños se deban a un evento climático concreto, con fecha de ocurrencia o momento determinado.
- Afecten de forma generalizada a las producciones de la zona de cultivo.
- Los efectos y sintomatología específica puedan ser verificables y evaluables en campo, siendo para ello necesario que la comunicación del siniestro se haga en el plazo de los 10 días desde su ocurrencia.

3ª – EXCLUSIONES

I. DE CARÁCTER GENERAL

Se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por:

- Sequía y fisiopatías.
- Plagas, salvo lo indicado para la inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente.
- Enfermedades y pudriciones, salvo lo indicado para la inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y lo especificado para el resto de adversidades climáticas en el cultivo del fresón en las comarcas de Sevilla, Cádiz y Huelva especificadas en el anexo III.1.1.
- Falta de cuajado a causa de condiciones meteorológicas adversas distintas de la helada, salvo lo indicado para el resto de adversidades climáticas en cultivo del fresón en las comarcas de Sevilla, Cádiz y Huelva especificadas en el anexo III.1.1.
- Cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos.

II. DE CARÁCTER PARTICULAR

A) HELADA

En ningún caso se considerarán como pérdidas por siniestro de helada aquellas posibles pérdidas imputables a un retraso vegetativo como consecuencia de la paralización de la actividad vegetativa.

B) RIESGOS EXCEPCIONALES

B.1) FAUNA SILVESTRE

Quedan excluidos los daños:

- **Para los que el asegurado disponga de algún sistema de cobertura de las pérdidas, como es el caso de compensaciones oficiales establecidas con esta finalidad o cuando dicha compensación ya esté prevista mediante acuerdos preestablecidos entre el productor y el coto responsable del daño.**
- **Causados por especies cinegéticas en parcelas integradas en un coto, cuando el titular del aprovechamiento agrícola de dichas parcelas sea a su vez titular de forma relevante del aprovechamiento cinegético, ya sea de forma directa o como socio de persona jurídica.**

No será de aplicación esta exclusión cuando la titularidad del coto sea pública.

- **En parcelas con cultivos cuya finalidad es la alimentación de especies con aprovechamiento cinegético.**

B.2) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Quedan excluidos:

- **Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.**
- **Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción.**
- **Los daños producidos por inundaciones como consecuencia de defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.**
- **Los daños por rajado que sólo afecten a la epidermis del fruto.**
- **El desescombros de las instalaciones propias de la parcela.**

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- **Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa.**
- **Situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.**
- **Ubicadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.**

- Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

B.3) LLUVIA PERSISTENTE

Quedan excluidos:

- Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.
- Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.
- Los daños producidos por lluvias persistentes en parcelas con drenaje insuficiente.

C) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Además de las citadas en los apartados anteriores, quedarán expresamente excluidas de esta garantía los defectos en los frutos que no obedezcan a un origen climático.

Asimismo, quedarán excluidas de esta garantía, las pérdidas de cosecha ocasionadas por:

- Retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo, excepto lo descrito para el cultivo del fresón.
- Cultivar fuera de ciclo, tanto por fecha de siembra o trasplante incorrecta como por retraso en la recolección.

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

I.1 Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la toma de efecto y nunca antes de las fechas que figuran en el anexo II, salvo para la compensación de la reposición del sustrato de cultivo y los gastos necesarios para la limpieza y desescombro ocasionados por el riesgo de inundación–lluvia torrencial, las garantías se inician con la toma de efecto.

I.2 Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección.
- En el momento en que se sobrepase la madurez comercial del producto.
- Cuando se sobrepase la fecha límite de garantías especificado para cada cultivo en el anexo III.

Para la reposición del sustrato de cultivo ocasionado por el riesgo de inundación–lluvia torrencial, el final de garantías será el 30 de junio.

En el caso de los gastos necesarios para la limpieza y desescombro ocasionados por el riesgo de inundación–lluvia torrencial, serán 12 meses desde que se iniciaron las garantías para los cultivos plurianuales y para el resto de cultivos el mismo final de garantías del cultivo.

En caso de destrucción total del invernadero, las garantías del seguro quedarán en suspenso hasta que el agricultor comunique a Agroseguro, y sea comprobado por ésta, en los mismos plazos que se establezcan para la inspección de daños, la reconstrucción total de dicho invernadero.

En caso de destrucción parcial del invernadero, se cubren los daños originados por los riesgos cubiertos al cultivo, durante un plazo máximo de 10 días naturales, salvo acuerdo de un período superior entre las partes, a contar desde la fecha en que se originó el desperfecto. Una vez transcurrido dicho plazo, las garantías del seguro quedarán en suspenso, hasta que el agricultor comunique a Agroseguro que dichas reparaciones han sido efectuadas.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

II.1 Inicio de garantías

Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y realizado el trasplante y nunca antes de la implantación (arraigue) en el terreno.

II.2 Final de garantías

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- En el momento del arranque.
- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

III.1 Inicio de garantías

Las garantías se inician con la toma de efecto de la declaración de seguro.

III.2 Final de garantías

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- 12 meses desde la toma de efecto de la declaración de seguro.
- La toma de efecto de la siguiente declaración de seguro para la misma parcela.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

- a) Deberá seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo 1, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de una misma declaración de seguro, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.

- b) Deberá incluir si además, opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar, para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las parcelas destinadas al cultivo de fresón y otros frutos rojos, que se encuentran situadas en todo el territorio nacional, con excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Serán asegurables en cualquiera de los módulos todas las explotaciones dedicadas al cultivo de fresón y otros frutos rojos.

8ª – BIENES ASEGURABLES

Son asegurables:

- Las producciones correspondientes a los cultivos y variedades de fresón y otros frutos rojos.
- Las plantaciones y plantones de Arándano, Frambuesa de cultivo plurianual, Grosella y Mora, en todo el ámbito del seguro.
- Las instalaciones de cortavientos artificiales, estructuras de protección antigranizo, microtúneles, invernaderos, cabezal de riego, cabezal de climatización, red de climatización, red de riego y mesas de cultivo hidropónico en parcelas siempre que cumplan las especificaciones contenidas en el anexo VI.

No son asegurables:

- **Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnica o prácticas culturales.**
- **Los invernaderos y cultivos en estado de abandono.**
- **Los invernaderos y parcelas cuya producción se destine al autoconsumo.**

9ª – CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas los siguientes bienes asegurables:

- Fresón en invernadero y microtúnel, en las comarcas de las provincias de Cádiz, Sevilla y Huelva (según se especifica en el anexo III.1.1).
- Fresón no incluido en el apartado anterior y resto de cultivos en todo el ámbito de aplicación.

La garantía de las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter optativo, pero en caso de que se opte por esta posibilidad deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción y la plantación.

En consecuencia, el asegurado que contrate este seguro debe asegurar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que ha sido suscrita fuera de dichos plazos.

11ª – PRECIOS UNITARIOS

A efectos del seguro, los precios unitarios a aplicar para los bienes asegurados, pago de primas e importe de indemnizaciones, serán fijados por el asegurado, dentro de los límites establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

12ª – RENDIMIENTO UNITARIO

El asegurado fijará el rendimiento a reflejar en cada una de las parcelas que componen su explotación para todas las especies y variedades, si bien, ajustándose a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, se deberá tener en cuenta la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminará el de mejor y peor resultado.

-ACTUACIÓN EN CASO DE DISCONFORMIDAD-

Si Agroseguro estuviera disconforme con el rendimiento declarado en alguna(s) parcela(s) se buscará el acuerdo entre las partes. De no lograrse, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados.

13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el asegurado dispusiera de las instalaciones que a continuación se relacionan, deberá reflejarlo en la declaración de seguro para poder disfrutar de la bonificación prevista en la prima.

Si se constatare que las medidas preventivas declaradas no existieran, no se hubiesen aplicado o no estuviesen en condiciones adecuadas de uso, el contrato podrá ser rescindido por Agroseguro, mediante comunicación de tal circunstancia dirigida al tomador, en el plazo de un mes desde el conocimiento de la reserva o inexactitud.

Si el siniestro sobreviene antes de dicha comunicación de Agroseguro y consiguiente subsanación, se aplicará la regla de equidad, salvo si medió dolo o culpa grave del tomador o asegurado, que dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

A) Medidas preventivas antihelada

Cultivo en Invernadero

- Instalación fija de sistemas de calefacción en invernaderos con cerramiento de plástico térmico o cerramiento rígido (plástico o cristal).

Se considera como sistema de calefacción adecuado, aquel capaz de posibilitar las calorías necesarias para elevar la temperatura del invernadero desde la temperatura mínima absoluta del mes más frío, según la serie histórica, a la temperatura mínima del cultivo más sensible existente en su interior.

Dentro de este tipo de medida preventiva se diferencia la bonificación según el tipo de invernadero:

- a) Invernaderos con cerramiento de plástico térmico.
- b) Invernaderos con cerramiento rígido (plástico o cristal).
- Instalación semifija de manta térmica en Invernaderos con cualquier tipo de cerramiento.

Se considera como instalación semifija de manta térmica, aquel sistema de extensión de agrotexil de propileno estabilizado a UV, de al menos 17 gr/m² de densidad, que se disponga sobre arquillos de redondos metálicos, sobre los cultivos que se pretende proteger, existiendo suficiente espacio libre entre la manta y el cultivo.
- Invernaderos con doble cubierta de plástico y cámara con circulación forzada de aire entre ambos plásticos o aspersores.

Cultivo al aire libre

- Instalaciones fijas o semifijas de túneles de plástico:

Sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.
- Instalaciones fijas o semifijas de manta térmicas:

Sistema de extensión de agrotexil de propileno estabilizado a UV, de al menos 17 gr/m² de densidad, que se disponga sobre arquillos de redondos metálicos, sobre los cultivos que se pretende proteger, existiendo suficiente espacio libre entre la manta y el cultivo.
- Instalaciones fijas o semifijas de riego por aspersión:

Los aspersores deberán estar situados a una altura superior a la de las plantas, y contar con boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra helada. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesario, y termómetros de mínima colocados a la altura de las plantas.

B) Medidas preventivas contra pedrisco

Cultivo al aire libre

- Instalación de mallas o redes plásticas antigranizo. La malla o cuadrícula deberá tener 7 mm de luz máxima.

Será necesario para todas las instalaciones, que cumplan las características especificadas en el anexo VI.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

Se aplicará una bonificación o un recargo en la prima del seguro de cada asegurado, que se calculará con la información procedente de su resultado histórico del seguro de Explotaciones de Fresón y Otros Frutos Rojos, según se establece a continuación:

- Medida anterior: bonificación o recargo asignado el último plan.
- Número de planes contratados en el periodo de los 10 últimos planes.
- I/PPccs: suma de las indemnizaciones con respecto a la suma de las primas puras más la prima del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) neta de bonificaciones y recargos del periodo de los 10 últimos planes. Para calcular este ratio, se confeccionara el histórico contando 10 campañas, comenzando desde la penúltima campaña hacia atrás.

Cuando se incorporen a la declaración de seguro parcelas contratadas anteriormente por otro asegurado, y estas representen más del 20% del valor de producción asegurada, se tendrán en cuenta en el histórico para el cálculo de la bonificación o recargo. El asegurado comunicará a Agroseguro dicho cambio antes de efectuar la contratación, procediendo Agroseguro a calcular la bonificación o recargo, ponderando los históricos; si el asegurado no lo comunicara, Agroseguro aplicará dicho cambio en el momento que lo detecte.

En las declaraciones de seguro suscritas por las entidades asociativas, se traspasará el resultado histórico de los socios a la entidad asociativa.

A) Asegurados con 3 o más planes contratados de los últimos 10 planes

A.1) No han declarado siniestro o han declarado siniestro con superficie siniestrada <30%

DECLARACIÓN DE SINIESTRO EN LA ÚLTIMA CAMPAÑA		NO SI (Con superficie siniestrada * <30%)									
Nº DE PLANES CONTRATADOS		≥ 5					3 - 4				
RATIO: I/PPccs 10 últimos planes		≤50%	>50% - ≤80%	>80% - ≤105%	>105% - ≤135%	>135%	≤50%	>50% - ≤80%	>80% - ≤105%	>105% - ≤135%	>135%
MEDIDA ANTERIOR: Bonificación o recargo asignado el último plan	-20%	-20%	-20%	-20%	-10%	0%	-15%	-15%	-10%	-5%	0%
	-15%	-20%	-15%	-15%	-5%	5%	-15%	-10%	-5%	0%	5%
	-10%	-15%	-10%	-10%	0%	10%	-10%	-5%	0%	5%	10%
	-5%	-15%	-10%	-5%	5%	15%	-5%	-5%	0%	5%	10%
	0%	-10%	-5%	0%	10%	20%	-5%	0%	0%	10%	15%
	5%	-10%	0%	5%	15%	25%	-5%	0%	5%	15%	20%
	10%	-5%	0%	10%	20%	30%	0%	5%	10%	20%	25%
	15%	0%	5%	15%	25%	30%	5%	10%	15%	20%	25%
	20%	5%	10%	20%	30%	35%	10%	15%	20%	25%	30%
	25%	10%	15%	25%	30%	35%	15%	20%	25%	30%	35%
	30%	15%	20%	30%	35%	35%	20%	25%	30%	35%	35%
	35%	20%	25%	35%	35%	35%	25%	30%	35%	35%	35%

(*) Superficie de las parcelas con siniestro declarado respecto a la superficie total asegurada.

Los valores negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

Además, para los asegurados con medida anterior del -40%, -30% o -25%:

- Mantendrán esta bonificación siempre y cuando hayan contratado en el último plan y el ratio I/PPccs del último plan considerado para el cálculo de la bonificación o recargo (penúltimo plan) sea inferior al 80%.
- En el resto de casos, se les aplicará lo mismo que para los asegurados con una medida anterior del -20%.

A.2) Han declarado siniestro con superficie siniestrada > 30%

DECLARACIÓN DE SINIESTRO EN LA ÚLTIMA CAMPAÑA		SI (Con superficie siniestrada * $\geq 30\%$)									
Nº DE PLANES CONTRATADOS		≥ 5					3 - 4				
RATIO: I/PPccs 10 últimos planes		$\leq 50\%$	$>50\% - \leq 80\%$	$>80\% - \leq 105\%$	$>105\% - \leq 135\%$	$>135\%$	$\leq 50\%$	$>50\% - \leq 80\%$	$>80\% - \leq 105\%$	$>105\% - \leq 135\%$	$>135\%$
MEDIDA ANTERIOR: Bonificación o recargo asignado el último plan	-20%	-20%	-20%	-10%	0%	5%	-15%	-10%	-5%	0%	5%
	-15%	-15%	-15%	-5%	5%	10%	-10%	-5%	0%	5%	10%
	-10%	-10%	-10%	0%	10%	15%	-5%	0%	5%	10%	15%
	-5%	-10%	-5%	5%	15%	20%	-5%	0%	5%	10%	15%
	0%	-5%	0%	10%	20%	25%	0%	0%	10%	15%	20%
	5%	0%	5%	15%	25%	30%	0%	5%	15%	20%	25%
	10%	0%	10%	20%	30%	35%	5%	10%	20%	25%	30%
	15%	5%	15%	25%	30%	35%	10%	15%	20%	25%	30%
	20%	10%	20%	30%	35%	35%	15%	20%	25%	30%	35%
	25%	15%	25%	30%	35%	35%	20%	25%	30%	35%	35%
	30%	20%	30%	35%	35%	35%	25%	30%	35%	35%	35%
	35%	25%	35%	35%	35%	35%	30%	35%	35%	35%	35%

(*) Superficie de las parcelas con siniestro declarado respecto a la superficie total asegurada.

Los valores negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

Además, para los asegurados con medida anterior del -40%, -30% o -25%, se les aplicará lo mismo que para los asegurados con una medida anterior del -20%.

B) Asegurados con 1 o 2 planes contratados de los últimos 10 planes

Se les aplicará la siguiente medida:

- Si su ratio de I/PPccs es superior al 135%, se les aplicará un recargo del 5%. Se aplicará esta medida únicamente si el asegurado ha contratado en alguno de los 3 últimos planes.
- Para el resto de casos, no se les aplicará bonificación ni recargo.

C) Asegurados que no han contratado en ninguno de los últimos tres planes

No se les aplicará bonificación ni recargo.

15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones mínimas de cultivo que deben cumplirse serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a saber:

a) Como prácticas culturales imprescindibles son:

- Preparación adecuada del terreno o sustrato antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
- Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
- En el cultivo de fresón, la planta utilizada en el trasplante deberá haber acumulado el número de “horas frío” necesarias en su caso, y reunir unas condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad y densidad. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en estado sanitario aceptable.
- Para el cultivo del fresón, limpieza de flores y estolones en las parcelas.
- Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

- b) En todo caso, el Asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.
- c) Las condiciones técnicas mínimas de las instalaciones de la parcela que se consideran imprescindibles, son las reflejadas en el anexo VI. Las instalaciones de riego no se encontrarán llenas de agua en las épocas del año que no se efectúan riegos.
- d) Para parcelas que se encuentren inscritas en registro de agricultura ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivos anteriores, se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre producción agrícola ecológica.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las anteriores condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la deficiencia y del grado de culpa del asegurado.

16ª – PAGO DE LA PRIMA

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A.1) Pago por domiciliación bancaria

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para tal efecto en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno, la declaración de seguro, cuando se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido o no se pueda realizar el cobro íntegro de la prima.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán como válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

A.2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en los plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

- 1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

- 2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que, intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. **Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.**

17ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

18ª – PERIODO DE CARENCIA

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la declaración de seguro.

No se aplicará el período de carencia:

- En las declaraciones de seguro principal de aquellos asegurados que hubieran contratado la campaña anterior de este seguro. No obstante:
 - En el caso entidades asociativas que suscriban por primera vez, no se aplicará el período de carencia en las parcelas que fueron aseguradas por los socios de la entidad en la campaña anterior.
 - En el caso de socios que se salen de una entidad asociativa, no se aplicará el periodo de carencia en las parcelas que fueron aseguradas la campaña anterior por la entidad y son aseguradas en la presente campaña por el socio.

19ª – CAPITALS ASEGURADOS

En cada parcela se distinguen los siguientes capitales asegurados:

- El de la producción.
- El de la plantación, tanto para las plantaciones en producción como para los plantones, en los cultivos de arándano, frambuesa de cultivo plurianual, grosella y mora.
- Los de las instalaciones, para las parcelas que dispongan de ellas.

Las cuantías son las siguientes:

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro, excepto para el riesgo de helada al aire libre en el módulo P que el capital asegurado es el 80%, quedando como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20% restante.

El valor de la producción asegurada en cada parcela se actualizará tras las modificaciones previstas a continuación:

A) MODIFICACIONES DE LA DECLARACIÓN DE SEGURO

Se admitirán modificaciones en la declaración de seguro por las siguientes circunstancias:

- a) Bajas de parcela/s por no siembra y altas de nuevas parcelas hasta 30 días después de haber finalizado el plazo de suscripción, siempre y cuando a la recepción en Agroseguro de la solicitud de modificación, dichas parcelas no hayan tenido siniestro por los riesgos cubiertos, y estas modificaciones no afecten de forma significativa al contenido de la declaración de seguro.
- b) Por siniestro indemnizable en una instalación, tras el que se haya consumido más del 70% del capital asegurado, se admitirá la inclusión de una nueva instalación, debiendo asegurarse el valor de la nueva instalación, por la que se abonará la totalidad de la prima.

Para el cultivo del fresón, en caso de no suscribirse por los tomadores o asegurados presentes, el protocolo de actuación establecido para la tasación de daños del riesgo de resto de adversidades climáticas por parcelas piloto, especificado en el anexo III.1., los asegurados pertenecientes al colectivo o los asegurados individuales que no lo suscriban, quedarán sin cobertura para el riesgo de resto de adversidades climáticas, procediéndose en su caso a la devolución de la prima total de este riesgo, salvo que el tomador o asegurado comunique con fecha límite del 15 de diciembre, que desea la anulación de la declaración de seguro, conllevando en su caso, la devolución del total de la prima.

B) REDUCCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO

Se podrá solicitar la reducción del capital asegurado, cuando la producción declarada se vea mermada por causas o riesgos ocurridos durante los periodos especificados a continuación.

Para ello, el asegurado deberá remitir a Agroseguro la solicitud de reducción del capital en los plazos de comunicación que se disponen a continuación:

TIPO DE REDUCCIÓN	SISTEMA PROTECCIÓN	PERIODO DE OCURRENCIA DE LOS RIESGOS	PLAZO DE COMUNICACIÓN A AGROSEGURO	EXTORNO DE LA PRIMA COMERCIAL
I	Todos	Durante periodo de carencia	Hasta 10 días después del fin del periodo de carencia	100% Todos los riesgos
II	Invernadero en todo el ámbito y microtúnel y aire libre en comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (especificadas en anexo III.1.1)	Hasta 30 de noviembre	Hasta 30 de noviembre	100% Helada 80% Restantes riesgos

Únicamente podrán ser admitidas, aquellas solicitudes recibidas por Agroseguro en el plazo establecido.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado en las parcelas que, con anterioridad a la fecha de la solicitud, se hubiera declarado un siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en cada parcela, en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro para los cultivos de arándano, frambuesa de cultivo plurianual, grosella y mora.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de las instalaciones establecido en la declaración de seguro.

20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

El tomador del seguro y/o asegurado vienen obligados a:

- 1ª) Incluir en la declaración de seguro todos los bienes asegurables de la misma clase que posea en su explotación dentro del ámbito de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la siguiente penalización en función del porcentaje que represente la superficie de las parcelas sin asegurar sobre la superficie de las parcelas asegurables:

- **Menor del 5%: Sin penalización.**

- Del 5 al 25%: Se deducirá a la indemnización neta el mismo porcentaje de incumplimiento.
- Superior al 25%: Pérdida de la indemnización.

Estas penalizaciones, se aplicarán de forma independiente para las parcelas en producción, para las parcelas de plántones y para las instalaciones.

En caso de no asegurar todas las instalaciones del mismo tipo, se penalizará la indemnización proporcionalmente al valor de las instalaciones no aseguradas sobre el valor total de las instalaciones del mismo tipo.

- 2ª) Indicar para cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, la correspondiente referencia de la parcela SIGPAC incluyendo el recinto.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la siguiente manera según el riesgo acaecido:

- Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, se deducirá un 10% de la indemnización neta en las parcelas en que se haya incumplido dicha obligación.
- Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, de la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá el porcentaje obtenido como cociente entre la superficie que suponen las parcelas en las que se ha incumplido esta obligación y la superficie de las parcelas aseguradas, con un valor máximo del 10%.

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos, se aplicarán las dos penalizaciones.

- 3ª) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, la superficie real cultivada y el número de plantas para fresa y fresón.

Si durante la vigencia de la declaración de seguro el tomador o asegurado detectase algún error en la superficie reflejada en la declaración de seguro comunicará a Agroseguro dicha circunstancia para su subsanación sin ningún tipo de penalización.

Si durante la tasación el perito designado por Agroseguro constatase en los datos reflejados la existencia de dolo o culpa grave del asegurado, se reducirá la indemnización neta en proporción al porcentaje resultante de la diferencia para el conjunto de la explotación entre la superficie asegurada y la superficie real, sobre la superficie real.

- 4º) Reflejar en la declaración de seguro, para cada tipo de instalación que se asegure, el material de la estructura y del cerramiento, así como la edad de la estructura desde el momento de construcción o última reforma, y la edad del cerramiento.
- 5ª) En el cultivo de Fresón en las comarcas de las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla (según se especifica en el anexo III.1.1), se debe reflejar la variedad cultivada en cada parcela.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la misma manera que cuando no se indica en la declaración de seguro la referencia SIGPAC de cada parcela.

- 6ª) Reflejar en la declaración de siniestro, o en el documento de inspección inmediata, junto a los demás datos de interés, la fecha prevista de recolección de cada parcela. **De no señalarla, a los efectos de la condición general 17ª de los contratos de seguro, relativas a los seguros agrícolas y a efectos de la visita de tasación definitiva de los daños en calidad, se entenderá fijada en la fecha límite de garantías.**

Si, declarada la fecha prevista de recolección, ésta variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito a Agroseguro, antes de 10 días de la nueva fecha.

- 7ª) Comunicar a Agroseguro los desperfectos que se originen tanto en la estructura como en el cerramiento del invernadero, siempre que supongan un agravamiento del riesgo, en un plazo máximo de 48 horas desde que se originaron.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación del desperfecto, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del mismo por otro medio.

- 8ª) Permitir a Agroseguro y a los peritos que designe, la inspección de los bienes asegurados en todo momento, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que solicite al asegurado con relación a los bienes asegurados, y en concreto, las especificadas en la obligación 1ª y 4ª) de esta condición.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la comprobación de las parcelas que componen la explotación asegurada o la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

- 9ª) Para el cultivo de fresón con cobertura del riesgo de resto de adversidades climáticas con valoración por parcelas piloto (según lo especificado en el anexo III.1.2.5), se debe disponer de las declaraciones de seguro con las parcelas aseguradas en el momento de elección de parcelas piloto.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, a las declaraciones de seguro no presentes en ese momento, se les deducirá un 10% de la indemnización que le corresponda por el riesgo de resto de adversidades climáticas.

- 10ª) Para el cultivo de fresón con cobertura del riesgo de resto de adversidades climáticas con valoración por parcelas piloto (según lo especificado en el anexo III.1.2.5), cumplido el protocolo de selección de las parcelas piloto y aceptado por el tomador, si alguna parcela del asegurado resultase elegida como parcela piloto éste deberá aceptar dicha resolución.

No tendrán cobertura frente al riesgo de resto de adversidades climáticas los asegurados que se opongan a albergar una parcela designada como “piloto”.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, o en las Direcciones Territoriales de las correspondientes zonas dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

Para el cultivo del fresón, el asegurado no declarará siniestro por resto de adversidades climáticas, considerándose que ha ocurrido siniestro cuando al menos el 20% de las parcelas tengan un daño superior al 20%.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En los siniestros por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar declaración sobre el siniestro ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido, y enviarán una copia autenticada de la declaración a Agroseguro debiendo indicar, además de los datos propios de toda declaración de siniestro, los siguientes:

- Las circunstancias del siniestro.
- Sus causantes conocidos o presuntos.
- La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para aminorarlos.

En siniestros causados por fauna silvestre cinegética, solamente será necesario que el tomador de seguro, o el asegurado presten declaración sobre los daños ante la autoridad competente en el caso de que así lo pidiera Agroseguro.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente especificado para los riesgos de incendio y fauna silvestre cinegética, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.

22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Comunicado el siniestro, el perito designado por Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a 7 días en caso de pedrisco, incendio, nieve y viento y de 20 días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, en circunstancias excepcionales, ENESA y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, podrán autorizar a Agroseguro a ampliar los anteriores plazos.

Para el riesgo de resto de adversidades climáticas en el cultivo de fresón, la inspección de los daños en las parcelas piloto se iniciará cuando se hayan cumplido los requisitos establecidos en la condición anterior, para la consideración de siniestro.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección inmediata en los plazos establecidos, en caso de desacuerdo en la tasación, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho su criterio, los del asegurado respecto a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si la comunicación de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde su acaecimiento, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente, Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección inmediata si el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para su inicio.

23ª – MUESTRAS TESTIGO

Si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá recolectar, aunque obligándose a dejar muestras testigo.

- A) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.
- B) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se dejarán las muestras testigo tanto en las parcelas reclamadas como en aquellas parcelas que, aun no estando reclamadas, el asegurado o Agroseguro manifiesten la necesidad de realizar el aforo de las mismas.

Las muestras testigo deberán tener las siguientes características:

1. El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5% del número total de plantas de las parcelas afectadas, con la producción que hubiera en las mismas en el momento de la ocurrencia del siniestro.
2. Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de toda la superficie de la parcela, o bien a lo largo de una o varias franjas representativas, excluyendo las que conforman el contorno de la parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone las normas específicas para la peritación de siniestros en los cultivos asegurables (en adelante NEP).

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada las siguientes penalizaciones, según el riesgo acaecido:

- a) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.**
- b) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación (de una misma comarca agraria), se procederá de la forma siguiente:**
 - Si la superficie de las parcelas que incumplen lo anteriormente indicado representan menos del 25 % de la superficie de las parcelas aseguradas, se considerará a efectos del cálculo de la indemnización, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente a la producción total asegurada.**
 - Si dicho porcentaje representa más del 25%, se perderá el derecho a la indemnización.**

24ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO

Como consecuencia de siniestros de tal intensidad que impidan la continuidad en los cultivos de fresa, fresón y frambuesa de cultivo anual, se procederá a la valoración de los daños según los siguientes criterios:

A) Reposición

Esta reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

Una vez realizada la reposición, se podrá proceder de una de las siguientes formas:

- a) Continuar con las garantías en la misma parcela, para lo cual no se debe modificar la declaración de seguro.**

La indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, no podrá sobrepasar el límite del capital asegurado.

- b) Modificar la declaración de seguro, dando de alta una nueva parcela, según lo previsto en la condición especial 10ª.**

En este caso se producirá el vencimiento de las garantías en la parcela indemnizada.

B) Levantamiento

El levantamiento requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

Esta indemnización conllevará el vencimiento de las garantías para el cultivo levantado.

C) VALORACIÓN DEL DAÑO EN REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO:

El daño de cada parcela afectada se valorará aplicando los siguientes criterios:

Reposición:

1. Se valorarán los gastos ocasionados para la reposición, con un límite del 35% del valor de la producción asegurada correspondiente a la superficie afectada.
2. Se obtendrá el daño como cociente entre valor calculado en el apartado anterior y el Valor de la Producción Real Esperada de la parcela.
3. El daño obtenido se incrementará con el valor de la franquicia del riesgo que ha ocasionado el siniestro.
4. A continuación, se aplicará el mínimo indemnizable y la franquicia correspondiente según el riesgo y módulo contratado.

Levantamiento:

1. Se fijará un daño del 100%, descontando la producción total recolectada, la producción susceptible de recolección antes de efectuar el levantamiento y los gastos pendientes de ejecución. El daño resultante no podrá superar el límite máximo del 80%.
2. A continuación, se aplicará el mínimo indemnizable y la franquicia correspondiente según el riesgo y módulo contratado.

25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

A) VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN LA PRODUCCIÓN

Se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo) y por la norma específica de peritación de daños ya aprobada, que se relaciona a continuación:

- Fresa y Fresón, Orden de 13 de septiembre de 1988 (BOE de 16 de septiembre).

Como complemento a la norma específica de peritación se aplicarán los siguientes aspectos:

A. Para todos los riesgos y los cultivos de fresón y frambuesa:

De aplicación en las provincias y comarcas especificadas en el anexo III de los cultivos:

- Fresón en invernadero y microtúnel en Cádiz, Huelva, Sevilla.
- Frambuesa en invernadero en Cádiz, Huelva y Sevilla.

Para la valoración de los daños se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) En caso de siniestro total de pedrisco y riesgos excepcionales en los cultivos de fresón y frambuesa, así como para el riesgo de la helada en frambuesa: a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, se sumarán los porcentajes de recolección mensual estimados, teniendo en cuenta para su determinación los porcentajes de recolección mensual medios y máximos establecidos en el Anexo III, y que correspondan hasta el final de las garantías.

- b) En caso de siniestro parcial de helada, pedrisco y riesgos excepcionales en los cultivos de fresón y frambuesa: Se determinarán los daños producidos por el siniestro, teniendo en cuenta los porcentajes medios y máximos de recolección mensual especificados en el Anexo III, con un periodo límite de repercusión máxima de:
- Fresón: 60 días para el pedrisco y viento y 45 días para la helada y riesgos excepcionales.
 - Frambuesa: según las características del siniestro.

A efectos de lo indicado en los párrafos anteriores, los porcentajes de recolección mensual medios y máximos indicados en el anexo III, van referidos sobre la producción real esperada de la parcela.

Los daños que se han producido por la totalidad de los siniestros que afectan a cada mes, en ningún caso podrán superar, a efectos de indemnización, los porcentajes de recolección mensual máximos establecidos en el anexo III.

En ningún caso, la suma de los porcentajes de recolección mensual que se establezcan para la parcela siniestrada podrá superar el 100%.

Para el fresón, y para todos los riesgos cubiertos (incluido resto de adversidades climáticas), el total de los kilos perdidos se incrementará aplicando el coeficiente que resulte de ponderar las producciones perdidas en cada mes (s) por el porcentaje mayorador sobre los kilos perdidos en cada mes (s) especificado en el anexo III.

Para el riesgo de resto de adversidades climáticas en el cultivo del fresón en las comarcas de las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla especificadas en el anexo III.1.1, la valoración de daños se efectuará mediante una muestra de parcelas piloto de ciclos de cultivo temprano y de estación, pertenecientes a explotaciones aseguradas, situadas en las Áreas homogéneas que se especifican en el anexo III.1.2.4.y según el procedimiento y protocolo que se especifica en el anexo III.1.2.5. El retraso vegetativo se calculará, como diferencia entre el valor del calendario de recolección habitual establecido por la tabla especificada en el anexo III.1.2.3 y el valor de la producción recolectada en toda la campaña, incrementada con el valor de los daños ocasionados por todos los riesgos cubiertos.

B) VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN LAS INSTALACIONES

Se efectuará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el anexo VII.

26ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para el cálculo del siniestro indemnizable se aplicarán los siguientes criterios:

1. SINIESTROS ACUMULABLES

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para todos los módulos, en la garantía a la producción, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que no superen los porcentajes que se indican a continuación según riesgo. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada y pedrisco:

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 2% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Riesgos excepcionales:

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada para todos los riesgos, excepto para el viento huracanado en invernadero, que será el 6%.

Resto de adversidades climáticas:

Para el cultivo de fresón en las comarcas de las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla especificadas en el anexo III.1.1, no será indemnizable ni acumulable el daño medio de las parcelas piloto del mismo ciclo y ámbito, según se especifica en el anexo III.1., en cada una de ellas, que sea inferior al 10% de la producción real esperada de la parcela piloto.

Para el resto de cultivos, no serán indemnizables ni acumulables los daños producidos por cada uno de los siniestros, que individualmente sean inferiores al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

2. CÁLCULO DEL DAÑO POR RIESGO

Se determinará por separado el daño producido por cada uno de los riesgos. Para ello, se sumarán los daños acumulables producidos por cada uno de los riesgos.

Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

3. SINIESTRO INDEMNIZABLE

Una vez calculado el daño, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior, se determinará el carácter indemnizable o no según se indica a continuación:

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño de todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) por grupo de cultivos que componen la explotación a efectos de indemnización, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable en cada instalación, se deben cumplir las dos siguientes condiciones:

a) Deben existir daños en alguno de los siguientes elementos estructurales:

- Daños evidentes en el anclaje de los postes perimetrales.
- Doblamiento y/o abatimiento de alguno de los postes perimetrales.
- Rotura del trenzado de alambre utilizado en la unión entre postes, con abatimiento y/o doblamiento de los postes interiores.
- La rotura o destrucción total del entramado superior de alambre, o el desprendimiento de los elementos que sujetan el cerramiento de la instalación.
- Daños en ventanas cenitales del invernadero.
- Para los invernaderos multitúnel, se entenderá que se han producido daños estructurales anteriormente descritos siempre y cuando se hayan producido doblamiento y/o abatimiento de los arcos cenitales y de las cerchas que sujetan el material de cerramiento, así como daños en los “omegas” de sujeción de film.
- Para los invernaderos macrotúnel se entenderá que se han producido los daños estructurales anteriormente descritos siempre y cuando se hayan producido doblamiento y/o abatimiento de alguno de los arcos (cabeceros, extremos o no cabeceros) que forman parte de la estructura.
- Para los microtúneles, se entenderá que se han producido los daños estructurales anteriormente descritos siempre y cuando se hayan producido doblamiento y abatimiento de los arcos que sujetan el cerramiento.
- Para los cortavientos de obra el derrumbamiento parcial o total del mismo.

No se requerirá la existencia de daños estructurales en los siguientes casos:

- En siniestros de incendio en todas las instalaciones.
- En siniestros por cualquier riesgo en las instalaciones de riego y climatización.

b) Que el daño sea al menos, la cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y el valor indicado en el siguiente cuadro, según el tipo de instalación:

INSTALACIONES	CUANTÍAS (€/Instalación)
Invernaderos	1.500
Macrotúnel	600
Macrotúnel especial	1.000
Cortavientos de obra	1.200
Cortavientos de tela plástica	500
Estructuras antigranizo	600
Microtúneles	300
Mesas cultivo hidropónico	800
Cabezal de riego	1.000
Cabezal de climatización	300
Red de riego	300
Red de climatización	800

La cuantía en cortavientos mixtos será proporcional a la superficie de cada tipo de cortaviento aplicando el valor establecido en la tabla para cada uno de ellos.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

INVERNADERO O MICROTÚNEL

Helada y Pedrisco:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 6% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales

Viento Huracanado:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 6% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Resto de riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos excepcionales, helada y pedrisco deducido el daño a indemnizar de helada, pedrisco y viento huracanado debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Resto de adversidades climáticas:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño de todos ellos en el conjunto de las parcelas por grupo de cultivos (de una misma comarca), que componen la explotación a efectos de indemnización, debe ser superior al porcentaje sobre el valor de la producción real esperada de la explotación especificado en el anexo I.

AIRE LIBRE

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 6% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, serán acumulables a los daños de pedrisco, los daños de helada.

Helada:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos excepcionales, helada y pedrisco deducido el daño a indemnizar de helada y pedrisco debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Resto de adversidades climáticas:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño de todos ellos en el conjunto de las parcelas por grupo de cultivos (de una misma comarca), que componen la explotación a efectos de indemnización, debe ser superior al porcentaje sobre el valor de la producción real esperada de la explotación especificado en el anexo I.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO 3

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

INVERNADERO O MICROTÚNEL

Helada y pedrisco:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 6% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales

Viento Huracanado:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 6% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Resto de Riesgos Excepcionales y resto de adversidades climáticas:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de helada, pedrisco y viento huracanado, debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el Anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

AIRE LIBRE

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 6% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, serán acumulables a los daños de pedrisco, los daños de helada.

Helada:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales y resto de adversidades climáticas:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de helada y pedrisco debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el Anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

INVERNADERO O MICROTÚNEL

Helada y pedrisco:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 6% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales

Viento Huracanado:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 6% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Resto de Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales y el viento huracanado, debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el Anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

AIRE LIBRE

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 6% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, serán acumulables a los daños de pedrisco, los daños de helada.

Helada:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos excepcionales, helada y pedrisco deducido el daño a indemnizar de helada y pedrisco debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

27ª – FRANQUICIA

En caso de ser indemnizable, a la suma de los daños calculados de acuerdo con la condición anterior, se aplicarán las siguientes franquicias:

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) por grupo de cultivos que componen la explotación a efectos de indemnización, la franquicia absoluta especificada en el Anexo I.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

INVERNADERO O MICROTÚNEL

Helada y pedrisco:

Se aplicará para el conjunto de estos riesgos, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales

Viento Huracanado:

Se aplicará para este riesgo, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Resto de Riesgos Excepcionales:

A la suma de los daños de los riesgos excepcionales y de los riesgos de helada y pedrisco, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de helada, pedrisco y viento huracanado, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el Anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Resto de Adversidades Climáticas:

Se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) por grupo de cultivos que componen la explotación a efectos de indemnización, la franquicia absoluta especificada en el Anexo I.

AIRE LIBRE

Pedrisco:

Se aplicará para este riesgo, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Helada:

Se aplicará para este riesgo, en cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

A la suma de los daños de los riesgos excepcionales y de los riesgos de helada y pedrisco, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de helada y pedrisco, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el Anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Resto de Adversidades Climáticas:

Se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) por grupo de cultivos que componen la explotación a efectos de indemnización, la franquicia absoluta especificada en el Anexo I.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 3

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

INVERNADERO O MICROTÚNEL

Helada y pedrisco:

Se aplicará para el conjunto de estos riesgos, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales

Viento Huracanado:

Se aplicará para este riesgo, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Resto de Riesgos Excepcionales y resto de adversidades climáticas:

A la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de helada, pedrisco y viento huracanado, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el Anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

AIRE LIBRE

Pedrisco:

Se aplicará para este riesgo, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Helada:

Se aplicará para este riesgo, en cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales y resto de adversidades climáticas:

A la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de helada y pedrisco, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el Anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

INVERNADERO O MICROTÚNEL

Helada y pedrisco:

Se aplicará para el conjunto de estos riesgos, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales

Viento Huracanado:

Se aplicará para este riesgo, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Resto de Riesgos Excepcionales:

A la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de helada, pedrisco y viento huracanado, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el Anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

AIRE LIBRE

Pedrisco:

Se aplicará para este riesgo, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Helada:

Se aplicará para este riesgo, en cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

A la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el Anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

28ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES

A) COMPENSACIONES

El cálculo de las compensaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP, con las siguientes particularidades:

1. Se indemnizan los gastos necesarios para la limpieza y desescombro de los materiales depositados en la parcela asegurada, a consecuencia del riesgo de inundación-lluvia torrencial, cuando superen 300 euros por parcela, con el límite del 10% del capital asegurado para la garantía de producción de la parcela.
2. Se indemnizan los gastos necesarios para la reposición del sustrato de cultivo, dañado a consecuencia del riesgo de inundación-lluvia torrencial, cuando superen 500 euros por parcela, con el límite del 15% del capital asegurado para la garantía de producción de la parcela.

B) DEDUCCIONES

El cálculo de las deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

Entre las deducciones por labores no realizadas no se incluirá, en ningún caso, el coste correspondiente a la recolección y transporte del producto asegurado.

La deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

29ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

A) Riesgos para los que el cálculo se hace de forma independiente para cada parcela

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las parcelas, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada, la producción real final, la producción base y los daños.
2. Se determinará el valor de la producción base.
3. Se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
4. Si los siniestros resultaran indemnizables, se calculará el daño a indemnizar aplicando la franquicia.
5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.

7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

B) Riesgos para los que el cálculo se hace para el conjunto de la explotación

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma global para estos riesgos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) por grupo de cultivos que componen la explotación, aplicando los siguientes criterios:

1. A la producción, real esperada y producción base, de cada parcela, se le aplicará el precio de aseguramiento, obteniéndose, el valor de la producción esperada y el valor de la producción base. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado la producción real esperada y la producción real final, se tomará como éstas la producción total asegurada.
2. Se calculará en cada parcela el valor de la producción perdida, resultante de aplicar el daño total obtenida por los riesgos cubiertos en cada parcela al valor de la producción real esperada.
3. El valor de la producción perdida en el total de la explotación se obtendrá sumando los valores de producción perdida en cada una de las parcelas.
4. El daño total de la explotación se obtendrá como cociente entre el valor de la producción perdida de la explotación y el valor de la producción real esperada de la explotación.
5. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
6. Si los siniestros resultaran indemnizables, se aplicará al daño global de la explotación la franquicia.
7. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
8. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
9. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las instalaciones, aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará en cada instalación el valor de reposición a nuevo.
2. Se calculará el valor de los daños, según se indica en el anexo VII.
3. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de cada siniestro.
4. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado, la regla de equidad y la regla proporcional, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

No se aplicará la regla proporcional cuando el capital asegurado difiera en menos del 10% del valor de reposición a nuevo en cada instalación.

Una vez calculada la indemnización, se realizará el pago de la misma en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Capítulo VI: ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

I.1.DAÑOS CUBIERTOS PARA CADA RIESGO, CULTIVO Y SISTEMA DE PROTECCIÓN.

		Daños cubiertos		
		Cultivos bajo invernadero y microtúnel	Cultivos al aire libre	
Riesgos cubiertos		Fresón en comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	Resto	Todos los cultivos
Helada		Cantidad y calidad	Cantidad y calidad (2)	Cantidad y calidad
Pedrisco		Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad
Riesgos excepcionales	Fauna Silvestre Inundación-Lluvia torrencial Lluvia Persistente	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad
	Incendio Viento huracanado	Cantidad	Cantidad	Cantidad
	Nieve	Cantidad	Cantidad	No cubierto
Resto de adversidades climáticas		Cantidad y calidad	Cantidad (3)	Cantidad (3)

(1) Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla especificadas en anexo III.1.1.

(2) En cultivos bajo invernadero y microtúnel, se garantiza el riesgo de helada según se indica a continuación:

- Área I (especificado en el Anexo IV): en todos los cultivos con cualquier tipo de cerramiento.
- Área II (especificado en el Anexo IV):
 - ✓ Para plástico térmico y cerramiento rígido, excepto entre el 1 de noviembre y el 1 de febrero
 - ✓ Para el resto de cerramientos no se garantiza la helada.
- Área III (especificado en el Anexo IV): no se garantiza la helada en ningún cultivo.

(3) Para la fresa, fresón y frambuesa de cultivo anual, se garantiza exclusivamente la reposición y el levantamiento del cultivo. Para arándano, frambuesa de cultivo plurianual, grosella y mora se cubre la muerte de las plantas.

I.2. MÓDULOS DE ASEGURAMIENTO

MÓDULO 1: Todos los riesgos por explotación

			Condiciones de cobertura			
Tipo plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco Helada Riesgos Excepcionales Resto de Adversidades Climáticas	100%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20% (3)
	Plantación (1)	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20%
Plantones (1)	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20%
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(2)	Sin franquicia

- (1) Para los cultivos de arándano, frambuesa de cultivo plurianual, grosella y mora en todo el ámbito del seguro.
- (2) La cantidad menor entre 10% del capital asegurado y 300 € microtúnel, 800 € en mesas e instalaciones de cultivo hidropónico, 500 € cortavientos de tela plástica, 1.200€ cortavientos de obra, 600 € para estructuras antigranizo, 1.500 € invernaderos (excepto el macrotúnel que será de 600€ y el macrotúnel especial de 1000€), 1.000€ en cabezal de riego, 300€ en cabezal de climatización, 300€ en red de riego y 800€ en red de climatización.
- (3) Para el cultivo de fresón en invernadero o microtúnel en las comarcas específicas de Cádiz, Huelva y Sevilla del Anexo III.1.1, será elegible entre una franquicia absoluta del 10% y una franquicia absoluta del 15%.

MÓDULO 2: Riesgos por explotación y riesgos por parcela

			Condiciones de cobertura				
Tipo plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable		Franquicia
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco Helada (2)	100%	Parcela	6%		Daños: 10%
		Helada (3)	100%	Parcela	20%		Absoluta: 20%
		Riesgos Excepcionales	100%	Parcela	Viento Huracanado (2)	6%	Daños: 10%
					Viento Huracanado (3)	20%	Absoluta: 20%
					Resto riesgos excepcionales		
	Resto de Adversidades Climáticas	100%	Explotación (Comarca)	20% (5)		Absoluta: 20% (5)	
	Plantación (1)	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Parcela	20%		Absoluta: 20%
Plantones (1)	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Parcela	20%		Absoluta: 20%
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(4)		Sin franquicia

- (1) Para los cultivos de arándano, frambuesa de cultivo plurianual, grosella y mora.
- (2) Para cultivo en invernadero o microtúnel.
- (3) Para el cultivo al Aire Libre.
- (4) La cantidad menor entre 10% del capital asegurado y 300€ microtúnel, 800 € en mesas e instalaciones de cultivo hidropónico, 500 € cortavientos de tela plástica, 1.200€ cortavientos de obra, 600 € para estructuras antigranizo, 1.500 € invernaderos (excepto el macrotúnel que será de 600€ y el macrotúnel especial de 1000€), 1.000€ en cabezal de riego, 300€ en cabezal de climatización, 300€ en red de riego y 800€ en red de climatización.
- (5) Para el cultivo de fresón en invernadero o microtúnel en las comarcas específicas de Cádiz, Huelva y Sevilla del Anexo III.1.1., será elegible entre un mínimo indemnizable y franquicia absoluta del 10% y un mínimo indemnizable y franquicia absoluta del 15%.

MÓDULO 3: Todos los riesgos por parcela

			Condiciones de cobertura				
Tipo plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable		Franquicia
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco Helada (2)	100%	Parcela	6%		Daños: 10%
		Helada (3)	100%	Parcela	20%		Absoluta: 20%
		Riesgos Excepcionales	100%	Parcela	Viento Huracanado (2)	6%	Daños: 10%
					Viento Huracanado (3)	20%	Absoluta: 20%
					Resto riesgos excepcionales		
	Resto de Adversidades Climáticas	100%	Parcela	20% (5)		Absoluta: 20% (5)	
Plantación (1)	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Parcela	20%		Absoluta: 20%	
Plantones (1)	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Parcela	20%		Absoluta: 20%
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(4)		Sin franquicia

- (1) Para los cultivos de arándano, frambuesa de cultivo plurianual, grosella y mora.
- (2) Para cultivo en invernadero o microtúnel.
- (3) Para el cultivo al Aire Libre.
- (4) La cantidad menor entre 10% del capital asegurado y 300€ microtúnel, 800 € en mesas e instalaciones de cultivo hidropónico, 500 € cortavientos de tela plástica, 1.200€ cortavientos de obra, 600 € para estructuras antigranizo, 1.500 € invernaderos (excepto el macrotúnel que será de 600€ y el macrotúnel especial de 1000€), 1.000€ en cabezal de riego, 300€ en cabezal de climatización, 300€ en red de riego y 800€ en red de climatización.
- (5) Para el cultivo de fresón en invernadero o microtúnel en las comarcas específicas de Cádiz, Huelva y Sevilla del Anexo III.1.1., será elegible entre un mínimo indemnizable y franquicia absoluta del 10% y un mínimo indemnizable y franquicia absoluta del 15%.

MÓDULO P: Riesgos nominados por parcela

				Condiciones de cobertura					
Tipo plantación	Garantía	Riesgos cubiertos		Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable		Franquicia	
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco		100%	Parcela	6%		Daños: 10%	
		<u>Elegible</u> (2)	Helada (3)						
			Helada (4)	80%	Parcela	10%		Daños: 10%	
		Riesgos Excepcionales		100%	Parcela	Viento Huracanado (3)	6%	Daños: 10%	
						Viento Huracanado (4)			20%
	Resto riesgos Excepcionales								
	Plantación (1)	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Parcela	20%		Absoluta: 20%		
Plantones (1)	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción		100%	Parcela	20%		Absoluta: 20%	
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático		100%	Parcela	(5)		Sin franquicia	

- (1) Para los cultivos de arándano, frambuesa de cultivo plurianual, grosella y mora.
- (2) La elección del riesgo de helada es tanto para el cultivo al aire libre, como en invernadero o microtúnel.
- (3) Para cultivo en invernadero o microtúnel.
- (4) Para el cultivo al Aire Libre.
- (5) La cantidad menor entre 10% del capital asegurado y 300€ microtúnel, 800 € en mesas e instalaciones de cultivo hidropónico, 500 € cortavientos de tela plástica, 1.200€ cortavientos de obra, 600 € para estructuras antigranizo, 1.500 € invernaderos (excepto el macrotúnel que será de 600€ y el macrotúnel especial de 1000€), 1.000€ en cabezal de riego, 300€ en cabezal de climatización, 300€ en red de riego y 800€ en red de climatización.

ANEXO II – PERÍODO DE GARANTÍAS

Garantía	Riesgo		Inicio de garantías	Final de garantías
Producción	Helada	Aire libre	- Fresón: anexo III.1. - Fresa: anexo III.2. - Arándano: anexo III.3 - Frambuesa: anexo III.4 - Mora. anexo III.5 - Grosella anexo III.6	- Fresón: anexo III.1. - Fresa: anexo III.2. - Arándano: anexo III.3 - Frambuesa: anexo III.4 - Mora. anexo III.5 - Grosella anexo III.6
		Bajo cubierta	Arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante.	
	Pedrisco			
	Riesgos Excepcionales			
	Resto de adversidades climáticas	Reposición y levantamiento	<u>Fresón (1)</u> Arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante.	
		Daños		
Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la producción		Arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante.	Fecha más temprana entre: - Arranque. - 12 meses desde inicio de garantías.
Instalaciones	Todos		Toma de efecto	Fecha más temprana entre: - Toma de efecto del seguro del año siguiente. - 12 meses desde inicio de garantías.

- (1) Cultivo de fresón en las comarcas de las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla (según se especifica en el anexo III.1.1).

ANEXO III– ASPECTOS ESPECÍFICOS POR CULTIVO

III.1. FRESÓN

III.1.1. CICLOS, ÁMBITOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

Sistema de protección						
Invernadero y microtúnel (1)				Aire libre		
Ciclo (2)	Ámbito	Riesgos Cubiertos	Final de garantías (3)	Ámbito	Inicio de garantías Helada (3)	Final de garantías (3)
Temprano y Estación (4)	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (5) y (6)	Resto de adversidades climáticas	31-Mayo	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (5)	Arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante	30-Junio
		Helada, Pedrisco y Riesgos excepcionales	30-Junio			
Tardío	Resto del ámbito de aplicación (7)	Todos	31-Agosto	Resto del ámbito de aplicación (8)	15-Abril	31-Agosto
Muy Tardío	Provincias de Ávila, Salamanca, Segovia y Soria.	Todos	31-octubre	Provincias de Álava, Asturias, Cantabria, A Coruña, Girona, Guipúzcoa, Lugo, Orense, Pontevedra y Vizcaya	15-Abril	30-Septiembre

- (1) Sistema de protección en microtúnel, únicamente para las Comarcas especificadas de Cádiz, Huelva y Sevilla.
- (2) El cultivo del segundo año se asimilará a todos los efectos al del primer año.
- (3) Todas las fechas límite de inicio y final de garantías corresponden al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.
- (4) Ciclo Temprano: Variedades Fortuna, San Andrea y Splendor.
Ciclo Estación: Resto de variedades.
- (5) Comarcas especificadas de Cádiz, Huelva y Sevilla:
Cádiz: Campiña, Costa Noroeste y Sierra.
Huelva: Andévalo Occidental, Condado Campiña, Condado litoral y Costa.
Sevilla: Las Marismas, Campiña y Sierra Sur.
- (6) A efectos del cálculo de indemnización, se aplicarán los % de recolección mensuales máximos y los porcentajes mensuales a aplicar sobre los kilos perdidos.
- (7) Resto del ámbito de aplicación de cultivo en invernadero, no contemplado en los ciclos de temprano, estación y muy tardío.
- (8) Resto del ámbito de aplicación de cultivo al aire libre, no contemplado en los ciclos de temprano, estación y muy tardío.

III.1.2. FRESÓN INVERNADERO Y MICROTÚNEL EN COMARCAS DE CÁDIZ, HUELVA Y SEVILLA

III.1.2.1. PORCENTAJES DE RECOLECCIÓN MENSUAL MEDIOS Y MÁXIMOS

Meses	Microtúnel		Invernadero	
	% Medios	% Máximos	% Medios	% Máximos
Enero	2	4	4	7
Febrero	10	15	10	15
Marzo	25	35	30	35
Abril	35	45	35	45
Mayo	23	25	15	25
Junio	5	10	6	10

III.1.2.2. PORCENTAJES MENSUALES A APLICAR SOBRE KILOS PERDIDOS

Meses	Invernadero	
	Estación	Tempranas
Diciembre	-	302,4
Enero	207,1	188,9
Febrero	144,0	131,3
Marzo	119,8	109,3
Abril	74,3	67,8
Mayo	77,1	70,3
Junio	55,7	-

Meses	Microtúnel
Enero	218
Febrero	152
Marzo	126
Abril	78
Mayo	81
Junio	59

III.1.2.3. VALORACIÓN EN PARCELAS PILOTO POR RETRASO VEGETATIVO

TABLA CALENDARIO MENSUAL DE RECOLECCIÓN

Meses	% Recolección Media (1)	
	Ciclo Temprano	Ciclo Estación
Diciembre	0,5	-
Enero	8	3
Febrero	15,5	14
Marzo	27	26,5
Abril	36	37
Mayo	13	16,5
Junio	-	3

(1) Porcentajes referidos sobre la producción real esperada de la parcela piloto.

III.1.2.4 ÁREAS HOMOGÉNEAS DE MUESTREO DE PARCELAS PILOTO PARA RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Áreas homogéneas	Cod Provincia	Provincia	Cod Comarca	Comarca	Cod TM	TM
1	21	HUELVA	2	ANDEVALO OCCIDENTAL	--	TODOS EXCEPTO EL 10-AYAMONTE
2	21	HUELVA	2	ANDEVALO OCCIDENTAL	10	AYAMONTE
			4	COSTA	--	TODOS
3	11	CADIZ	2	COSTA NOROESTE	--	TODOS
	21	HUELVA	5	CONDADO CAMPIÑA	--	TODOS EXCEPTO EL 60-ROCIANA DEL CONDADO
	41	SEVILLA	4	LAS MARISMAS	--	TODOS
4.1	21	HUELVA	6	CONDADO LITORAL	50	MOGUER (POLÍGONOS 35 A 44, AMBOS INCLUSIVE)
					55	PALOS DE LA FRONTERA (POLÍGONOS 5, 12, 13 Y 14)
4.2	21	HUELVA	6	CONDADO LITORAL	40	HINOJOS
					46	LUCENA DEL PUERTO
					50	MOGUER (RESTO DE POLÍGONOS)
					55	PALOS DE LA FRONTERA (RESTO DE POLÍGONOS)
5	21	HUELVA	5	CONDADO CAMPIÑA	60	ROCIANA DEL CONDADO
			6	CONDADO LITORAL	5	ALMONTE

Áreas homogéneas	Cod Provincia	Provincia	Cod Comarca	Comarca	Cod TM	TM
6	11	CADIZ	1	CAMPIÑA DE CADIZ	--	TODOS
	41	SEVILLA	5	LA CAMPIÑA	--	TODOS
7	11	CADIZ	3	SIERRA DE CADIZ	--	TODOS
	41	SEVILLA	6	SIERRA SUR	--	TODOS

III.1.2.5. PROCEDIMIENTO Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA REALIZAR LA TASACIÓN DEL RIESGO DE RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS.

Terminado el período de contratación, Agroseguro comunicará a los tomadores en el caso de declaraciones de seguro colectivo y a los asegurados con declaración de seguro individual, que en el plazo de quince días se ha de proceder a la elección de las explotaciones y parcelas pilotos, nombramiento de peritos para posibles tasaciones contradictorias y elaboración del “Protocolo de Actuación”.

Los acuerdos establecidos respecto a los puntos anteriores y cualquier otro que se plantee entre Agroseguro y tomadores en el caso de declaraciones de seguro colectivo y a los asegurados con declaración de seguro individual, obligan a todos los tomadores y asegurados, estén presentes o no en dichos acuerdos. A los tomadores y asegurados individuales no presentes en los acuerdos, se les informará de los mismos.

Los daños ocasionados por el riesgo de resto de adversidades climáticas se valorarán sobre una muestra representativa de parcelas correspondiente a las explotaciones seleccionadas en las distintas Áreas homogéneas establecidas en el anexo III.1.2.4, pertenecientes al cultivo en invernadero.

Los daños tasados serán utilizados para determinar la indemnización que corresponda al conjunto de parcelas que representen, tanto en cultivo en invernadero, como en cultivo microtúnel.

PROCEDIMIENTO:

El procedimiento para realizar la tasación de los daños se ajustará a los siguientes principios:

a) Elección de explotaciones

La tasación de los daños ocasionados por el riesgo de “Resto de Adversidades Climáticas” se realizará sobre una muestra representativa de explotaciones del total de las explotaciones aseguradas, según las distintas Áreas homogéneas establecidas en el anexo III.1.2.4. del Condicionado y ciclos de producción (Temprana y de Estación).

Si no hubiera acuerdo entre tomadores, asegurados y Agroseguro se determinarán mediante un muestreo estratificado aleatorio de aquellas explotaciones que cumplan las condiciones establecidas anteriormente.

b) Número mínimo de explotaciones.

El número mínimo de explotaciones a seleccionar será de un 5 % del número total, siempre y cuando represente el 5% de la superficie asegurada; si no se alcanza con las explotaciones seleccionadas dicha superficie mínima, se incluirán más explotaciones hasta alcanzar dicho valor.

Este porcentaje podría ser inferior siempre que se alcance un acuerdo por parte de los tomadores, asegurados y Agroseguro.

Se elegirán, además, un número de explotaciones adicionales que entrarán a formar parte de la muestra, en el caso en que alguna de ellas perdiera su representatividad.

El número mínimo de explotaciones a seleccionar será de 5 explotaciones por cada zona de cultivo y ciclo de producción (temprano y estación) y en el caso de ser menor las aseguradas, el total de las aseguradas.

c) Elección de parcelas pilotos.

Se entenderá parcela piloto, aquella superficie continua con mismo sistema de cultivo y ciclo de producción.

La elección de parcelas pilotos de cada explotación elegida, se determinará de mutuo acuerdo.

En las parcelas piloto elegidas, se podrá efectuar una compensación de 70 €/parcela.

En el caso de que las parcelas elegidas pierdan su representatividad, se elegirán otras de similares características de la misma explotación. Los datos de las valoraciones efectuadas con anterioridad serán imputables a las nuevas parcelas.

El número de parcelas pilotos a elegir de cada explotación elegida, será suficientemente representativo de los diferentes sistemas de cultivo y ciclo de producción.

Como mínimo se elegirán dos parcelas pilotos por cada explotación elegida.

Este porcentaje podría ser inferior siempre que se alcance un acuerdo por parte de los tomadores, asegurados y Agroseguro.

d) Elección de peritos.

- Seguimiento del cultivo y tasaciones de daños: asistirán los asegurados de las explotaciones seleccionadas, junto con el perito designado por Agroseguro pudiendo asistir los tomadores de los mismos.
- Tasaciones contradictorias: Los tomadores, en el caso de declaraciones de seguro Colectivo, y a los asegurados, con declaración de Seguro Individual, por una parte y Agroseguro por otra, designarán cada una al perito que lo represente en las posibles tasaciones contradictorias.

Las decisiones que adopten los peritos designados por los tomadores, asegurados obligan a los tomadores y a los asegurados por ellos representados.

e) Régimen de visitas del seguimiento.

Agroseguro junto con el asegurado de la explotación seleccionada o tomador del mismo, determinarán el régimen de visitas para llevar a cabo el seguimiento del cultivo, durante el periodo en que no se ha producido siniestro, de acuerdo con el desarrollo del mismo, de tal forma que permita un conocimiento de las distintas producciones.

f) Peritación de Daños.

El procedimiento para la peritación de daños sobre las parcelas pilotos de las explotaciones que compongan la muestra seleccionada, se realizará siguiendo en lo que sea de aplicación, el procedimiento establecido en la Norma Especifica de Peritación aprobada para la producción de Fresa, por orden de 21 de julio de 1986 (BOE de 31 de julio).

En el caso de los daños provocados por el riesgo de resto de adversidades climáticas se tendrán en cuenta, además, los siguientes puntos:

- La tasación de los daños se comenzará a realizar cuando se cumplan los requisitos establecidos en la definición de siniestro de resto de adversidades climáticas.
- La tasación de los daños se interrumpirá cuando se incumplan los criterios establecidos para la consideración de siniestro.
- Los daños directos en cantidad y calidad se determinarán mediante el conteo de los frutos recolectables y perdidos, ya sean frutos rojos, con cambio de color o verde que hayan alcanzado al menos el 70% de su tamaño comercial.
- Los recuentos de la producción presente y frutos perdidos en las parcelas piloto, se realizarán antes de efectuarse la recolección.
- Los daños indirectos, una vez que se producen daños directos sobre cualquier tipo de fruto, se determinarán por diferencia entre el valor del calendario mensual de recolección habitual y el valor de los daños directos en cantidad, más el valor de la producción recolectada, incrementada en su caso con el valor de los daños ocasionados por el resto de los riesgos cubiertos.

g) Resultados del seguimiento y de las Tasaciones.

Al finalizar las evaluaciones efectuadas, con motivo de cada inspección, se recogerá en una Hoja de Campo el resultado de las mismas, debiendo firmarse, de conformidad o disconformidad por el asegurado de la explotación seleccionada o tomador del mismo. En caso de disconformidad deberán de indicarse sobre que extremos se produce y los motivos de la misma.

Dichas actuaciones, respecto a la extensión de los resultados de las tasaciones de las explotaciones seleccionadas, vinculan a todos los asegurados incluidos en el Área homogénea a la que pertenecen éstas.

h) Asignación de daños.

Los daños medios establecidos a partir de las evaluaciones efectuadas sobre la muestra de parcelas pilotos de una misma área homogénea y ciclo de producción serán utilizados para determinar la indemnización que corresponde a todas y cada una de las parcelas aseguradas en la misma.

i) Comunicación de resultados del seguimiento y de las tasaciones.

Se informará periódicamente de los resultados de los mismos a los asegurados.

j) Tasación contradictoria.

Si por discrepancia entre las partes fuese necesario realizar una tasación contradictoria, el técnico designado para este menester por los tomadores, asegurados y el nombrado por Agroseguro deberán llevar a cabo en un plazo máximo de dos días hábiles la tasación contradictoria.

En el caso de que tras la tasación contradictoria continuase existiendo disconformidad entre las partes se actuaría según la Norma General de Peritación.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Los tomadores, en el caso de declaraciones de seguro colectivo, y los asegurados, con declaración de seguro individual y Agroseguro deberán establecer, por mutuo acuerdo, un protocolo para la tasación de los daños en el que se incluirán los siguientes puntos:

1. La identificación de las explotaciones seleccionadas y de las parcelas pilotos que compondrán la muestra, así como aquellas seleccionadas para una posible sustitución.
2. Los asegurados de las explotaciones seleccionadas, que junto con el perito designado por Agroseguro participarán en el seguimiento del cultivo y en la valoración de los posibles daños que pudieran presentarse, así como aquellos tomadores de los mismos que deseen asistir.
3. El perito que, por parte de los tomadores, en el caso de declaraciones de seguro colectivo, y de los asegurados, con declaración de seguro individual, participará, junto con el perito designado por Agroseguro, en las posibles tasaciones contradictorias.
4. Régimen de inspecciones, a realizar para llevar a cabo el seguimiento del cultivo, durante el periodo en que no se produzca siniestro y la periodicidad de las visitas a realizar en la valoración de los daños.
5. Procedimiento para la comunicación de los daños a todos los asegurados.
6. Aquellos otros extremos que las partes consideren necesarios para un adecuado desarrollo de las tasaciones.
7. Validez del protocolo de actuación: Para que adquiriera validez, deberá ser firmado por los tomadores presentes, en el caso de declaraciones de seguro colectivo, y por los asegurados presentes, con declaración de seguro individual, suscribiendo los acuerdos descritos en los diferentes puntos anteriores.
8. En caso de no suscribirse el protocolo de actuación, los asegurados pertenecientes al colectivo o los asegurados individuales que no lo suscriban, quedarán sin cobertura para el riesgo de resto de adversidades climáticas, precediéndose en su caso como se establece en la condición 10ª- Plazos de Suscripción.

III.2. FRESA

III.2.1. CICLOS, ÁMBITOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

	Sistema de protección				
	Invernadero		Aire libre		
Ciclo	Ámbito	Final de garantías (2)	Ámbito	Inicio de garantías Helada (2)	Final de garantías (2)
Estación	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	30-Junio	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	Arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante	30-Junio
Tardío	Resto del ámbito de aplicación (3)	31-Agosto	Resto del ámbito de aplicación (4)	15-Abril	31-Agosto
Muy Tardío	Provincias de Ávila, Salamanca, Segovia y Soria.	31-octubre	Provincias de Álava, Asturias, Cantabria, A Coruña, Girona, Guipúzcoa, Lugo, Orense, Pontevedra y Vizcaya	15-Abril	30-Septiembre

- (1) Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla:
Cádiz: Campiña, Costa Noroeste y Sierra.
Huelva: Andévalo Occidental, Condado Campiña, Condado litoral y Costa.
Sevilla: Las Marismas, Campiña y Sierra Sur.
- (2) Todas las fechas límite de inicio y final de garantías corresponden al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.
- (3) Resto del ámbito no contemplado en los ciclos de estación y muy tardío del cultivo en invernadero.
- (4) Resto del ámbito no contemplado en los ciclos de estación y muy tardío del cultivo al aire libre.

III.3. ARÁNDANO

III.3.1. CICLOS, ÁMBITOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

		Sistema de protección				
		Invernadero		Aire libre		
CICLO	Época de recolección	Ámbito	Final de garantías (2)	Ámbito	Inicio de garantías Helada (2)	Final de garantías (2)
Extra temprano	Desde 1 de Enero a 30 de Abril	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	30-Abril	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	Arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante	30-Abril
Temprano	Desde 15 de Marzo a 30 de Junio	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	30-Junio	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	Arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante	30-Junio
	Hasta el 31 de Julio	Resto del ámbito (3)	31-Julio	Comarcas especificadas en el anexo V	15-Abril	31-Julio
				Resto del ámbito (4)	Sin cobertura de helada al aire libre	31-Julio
Media Estación	Desde 15 de Junio a 31 de Agosto	Provincias de Ávila, Salamanca, Segovia y Soria.	31-Agosto	Todo el ámbito de aplicación, excepto comarcas específicas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	15-Abril	31-Agosto
Tardío	Desde 1 de Agosto a 1 de Noviembre	-	-	Todo el ámbito de aplicación, excepto comarcas específicas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	15-Abril	1- Noviembre

(1) Comarcas específicas de Cádiz, Huelva y Sevilla:

Cádiz: Campiña, Costa Noroeste y Sierra.

Huelva: Andévalo Occidental, Condado Campiña, Condado litoral y Costa.

Sevilla: Las Marismas, Campiña y Sierra Sur.

(2) Todas las fechas límite de inicio y final de garantías corresponden al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

(3) Resto del ámbito no contemplado en los ciclos extratemprano y media estación en invernadero.

(4) Resto del ámbito no contemplado en el ciclo temprano al aire libre.

III.4. FRAMBUESA

III.4.1. CICLOS, AMBITOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

		Sistema de protección				
		Invernadero		Aire libre		
Ciclo	Época de recolección	Ámbito	Final de garantías (4)	Ámbito	Inicio de garantías Helada (4)	Final de garantías (4)
Extratramprano	Desde 1 de Octubre a 28 de Febrero	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (2) (3)	28-febrero	–	–	–
Temprano	Desde 1 de Enero a 30 de Abril	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (2) (3)	30-abril	–	–	–
Media Estación	Desde 1 de Marzo a 30 de Junio	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (2) (3)	30-Junio	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (2)	Arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante	30-Junio
	Hasta el 31 de Julio	Resto del ámbito (5)	31-julio			
Tardío	Hasta el 31 de octubre	Provincias de Ávila, Salamanca, Segovia y Soria.	31- octubre	Todo el ámbito de aplicación, excepto comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (2)	15-Abril	15-Septiembre
Remontante (1)	Desde 15 de Septiembre a 31 de Julio	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (2) (3)	31-julio	–	–	–

- (1) Se cubrirá hasta enero el 60% de la cosecha y desde mayo a julio el otro 40%.
- (2) Comarcas específicas de Cádiz, Huelva y Sevilla:
Cádiz: Campiña, Costa Noroeste y Sierra.
Huelva: Andévalo Occidental, Condado Campiña, Condado litoral y Costa.
Sevilla: Las Marismas, Campiña y Sierra Sur.
- (3) Comarcas a efectos de cálculo de la indemnización con % de la recolección mensual máximo.
- (4) Todas las fechas límite de inicio y final de garantías corresponden al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.
- (5) Resto del ámbito no contemplado en los ciclos extratramprano, temprano y tardío en invernadero.

III.4.2. COMARCAS DE CÁDIZ, HUELVA Y SEVILLA:

PORCENTAJES DE RECOLECCIÓN MENSUAL MEDIOS Y MÁXIMOS

VARIEDADES REMONTANTES

Meses	Ciclo único	
	% Medios	% Máximos
Enero	5	7
Febrero	-	-
Marzo	-	-
Abril	-	-
Mayo	15	15
Junio	30	45
Julio	10	15
Agosto	-	-
Septiembre	3	5
Octubre	7	10
Noviembre	18	25
Diciembre	17	25

VARIEDADES NO REMONTANTES

Meses	Extratempрана		Temprana		Media Estación	
	% Medios	% Máximos	% Medios	% Máximos	% Medios	% Máximos
Enero	30	40	10	20	-	-
Febrero	5	10	30	50	-	-
Marzo	-	-	40	60	5	20
Abril	-	-	20	25	35	60
Mayo	-	-	-	-	50	60
Junio	-	-	-	-	10	20
Julio	-	-	-	-	-	-
Agosto	-	-	-	-	-	-
Septiembre	-	-	-	-	-	-
Octubre	5	10	-	-	-	-
Noviembre	20	30	-	-	-	-
Diciembre	40	70	-	-	-	-

III.5. MORA

III.5.1. CICLOS, ÁMBITOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

		Sistema de protección				
		Invernadero		Aire libre		
Ciclo	Época de recolección	Ámbito	Final de garantías (2)	Ámbito	Inicio de garantías Helada (2)	Final de garantías (2)
Extratramprano	Desde 1 de Septiembre a 31 de Diciembre	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	31-Diciembre	—	—	—
Temprano	Desde 20 de Diciembre a 31 de Marzo	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	31-Marzo	—	—	—
Media Estación	Desde 1 de Abril a 31 de Julio	Resto del ámbito de aplicación (3)	31-Julio	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	Arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante	31-Julio
Tardío	Hasta el 30 de Septiembre	Provincias de Ávila, Salamanca, Segovia y Soria.	30-Septiembre	Todo el ámbito de aplicación, excepto comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	15-Abril	15-Septiembre

(1) Comarcas específicas de Cádiz, Huelva y Sevilla:

Cádiz: Campiña, Costa Noroeste y Sierra.

Huelva: Andévalo Occidental, Condado Campiña, Condado litoral y Costa.

Sevilla: Las Marismas, Campiña y Sierra Sur.

(2) Todas las fechas límite de inicio y final de garantías corresponden al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

(3) Resto del ámbito no contemplado en el ciclo tardío de invernadero.

III.6. GROSELLA

III.6.1. CICLOS, ÁMBITOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

		Sistema de protección				
		Invernadero		Aire libre		
Ciclo	Época de recolección	Ámbito	Final de garantías (2)	Ámbito	Inicio de garantías Helada (2)	Final de garantías (2)
Temprano	Desde 1 de Enero a 30 de Abril	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	30-Abril	—	—	—
Media Estación	Desde 15 de Marzo a 30 de Junio	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	30-Junio	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	Arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante	30 -Junio
	Hasta el 31 de Julio	Resto del ámbito de aplicación (3)	31-Julio			
Tardío	Hasta el 15 de Septiembre	Provincias de Ávila, Salamanca, Segovia y Soria.	15- Septiembre	Todo el ámbito de aplicación, excepto comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	15-Abril	15- Septiembre

- (1) Comarcas específicas de Cádiz, Huelva y Sevilla definidas:

Cádiz: Campiña, Costa Noroeste y Sierra.

Huelva: Andévalo Occidental, Condado Campiña, Condado litoral y Costa.

Sevilla: Las Marismas, Campiña y Sierra Sur.

- (2) Todas las fechas límite de inicio y final de garantías corresponden al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.
- (3) Resto del ámbito no contemplado en los ciclos temprano y tardío en invernadero.

ANEXO IV – CLASIFICACIÓN DEL ÁMBITO EN ÁREAS

Para todos los cultivos excepto para el Fresón en las comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla especificadas en el anexo III.1.1

ÁREA I

Cod Provincia	Provincia	Cod Comarca	Comarca	Cod TM	TM
3	ALICANTE	1	VINALOPO	2	AGOST
				19	ASPE
				88	MONFORTE DEL CID
				93	NOVELDA
		4	CENTRAL	900	ALICANTE/ALACANT
				50	CAMPELLO (EL)
				90	MUTXAMEL
				119	SANT JOAN D`ALACANT
				122	SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG
				139	VILLAJOYOSA/VILA JOIOSA (LA)
		5	MERIDIONAL	5	ALBATERA
				15	ALMORADI
				25	BENFERRI
				49	CALLOSA DE SEGURA
				55	CATRAL
				58	COX
				59	CREVILLEN
				64	DOLORES
				65	ELCHE/ELX
				74	GRANJA DE ROCAMORA
				76	GUARDAMAR DEL SEGURA
				141	MONTESINOS (LOS)
				99	ORIHUELA
				142	PILAR DE LA HORADADA
				111	REDOVAN
				113	ROJALES
				143	SAN ISIDRO
				118	SAN FULGENCIO
				120	SAN MIGUEL DE SALINAS
				121	SANTA POLA
				133	TORREVIEJA

Cod Provincia	Provincia	Cod Comarca	Comarca	Cod TM	TM
4	ALMERIA	3	BAJO ALMAZORA	16	ANTAS
				22	BÉDAR
				35	CUEVAS DEL ALMANZORA
				49	GARRUCHA
				48	GALLARDOS (LOS)
				53	HUÉRCAL-OVERA
				64	MOJÁCAR
				75	PULPÍ
				93	TURRE
				100	VERA
		5	CAMPO TABERNAS	60	LUCAINENA DE LAS TORRES (ZONA II)
				86	SORBAS (ZONA III)
		6	ALTO ANDARAX	11	ALHAMA DE ALMERÍA
		7	CAMPO DALIAS	3	ADRA
				106	BALANEGRA
				29	BERJA
				38	DALÍAS
				104	EJIDO (EL)
				105	MOJONERA (LA)
				79	ROQUETAS DE MAR
				102	VÍCAR
		8	CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX	--	TODOS
7	BALEARES	--	TODAS LAS COMARCAS	--	TODOS
8	BARCELONA	7	MARESME	3	ALELLA
				6	ARENYS DE MAR
				7	ARENYS DE MUNT
				9	ARGENTONA
				15	BADALONA
				29	CABRERA DE MAR
				30	CABRILS
				32	CALDES D'ESTRAC
				35	CALELLA
				39	CANET DE MAR
				109	MALGRAT DE MAR
				117	MASNOU (EL)
				120	MATARO
				125	MONTGAT
				154	PALAFOLLS
				162	PINEDA DE MAR
				230	PREMIA DE DALT

Cod Provincia	Provincia	Cod Comarca	Comarca	Cod TM	TM
8	BARCELONA	7	MARESME	171	PREMIA DE MAR
				192	SANT ISCLE DE VALLALTA
				193	SANT ADRIÀ DE BESÒS
				196	SANT ANDREU DE LLAVANERES
				235	SANT POL DE MAR
				245	SANTA COLOMA DE GRAMENET
				264	SANT VICENÇ DE MONTALT
				261	SANTA SUSANNA
				281	TEIA
				282	TIANA
				213	VILASSAR DE DALT
				217	VILASSAR DE MAR
		10	BAIX LLOBREGAT	88	GAVA
				168	PRAT DE LLOBREGAT (EL)
				199	SANT BOI DE LLOBREGAT
				302	VILADECANS
11	CADIZ	1	CAMPIÑA DE CADIZ	3	ALGAR
				6	ARCOS DE LA FRONTERA
				10	BORNOS
				20	JEREZ DE LA FRONTERA
				27	PUERTO DE SANTA MARÍA (EL)
				44	SAN JOSÉ DEL VALLE
				37	TREBUJENA
				41	VILLAMARTÍN
		2	COSTA NOROESTE DE CADIZ	14	CONIL DE LA FRONTERA
				15	CHICLANA DE LA FRONTERA
				16	CHIPIONA
				30	ROTA
				32	SANLÚCAR DE BARRAMEDA
		3	SIERRA DE CADIZ	5	ALGODONALES
				26	PRADO DEL REY
		4	DE LA JANDA	1	ALCALÁ DE LOS GAZULES
				43	BENALUP-CASAS VIEJAS
				7	BARBATE
				23	MEDINA-SIDONIA
				28	PUERTO REAL
				39	VEJER DE LA FRONTERA
		5	CAMPO DE GIBRALTAR	--	TODOS

Cod Provincia	Provincia	Cod Comarca	Comarca	Cod TM	TM
12	CASTELLON	2	BAJO MAESTRAZGO	44	CERVERA DEL MAESTRE
				101	SAN RAFAEL DEL RIO
				121	TRAIGUERA
		3	LLANOS CENTRALES	29	BENLLOCH
				49	COSTUR
				94	POBLA TORNESA (LA)
				120	TORRE D'EN DOMENEC
		4	PEÑAGOLOSA	5	ALCORA (L')
				60	FIGUEROLES
		5	LITORAL NORTE	--	TODOS
		6	LA PLANA	--	TODOS
		7	PALANCIA	2	AIN
				6	ALCUDIA DE VEO
				10	ALMEDIJAR
				12	ALTURA
				18	AZUEBAR
				39	CASTELLNOVO
				56	CHOVAR
				57	ESLIDA
				67	GELDO
				81	NAVAJAS
				104	SEGORBE
				106	SONEJA
				107	SOT DE FERRER
				108	SUERAS/SUERA
				118	TORRECHIVA
18	GRANADA	8	LA COSTA	--	TODOS
21	HUELVA	1	SIERRA	61	ROSAL DE LA FRONTERA
		2	ANDEVALO OCCIDENTAL	3	ALMENDRO (EL)
				58	PUEBLA DE GUZMÁN
				62	SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE
				64	SANLÚCAR DE GUADIANA
				72	VILLABLANCA
				75	VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS
		3	ANDEVALO ORIENTAL	71	VALVERDE DEL CAMINO
		4	COSTA	--	TODOS
		5	CONDADO CAMPIÑA	--	TODOS
		6	CONDADO LITORAL	--	TODOS

Cod Provincia	Provincia	Cod Comarca	Comarca	Cod TM	TM
29	MALAGA	3	CENTRO-SUR O GUADALORCE	8	ALHAURÍN EL GRANDE
				7	ALHAURÍN DE LA TORRE
				38	CÁRTAMA
				41	CASARES
				42	COÍN
				51	ESTEPONA
				900	MÁLAGA
				69	MARBELLA
				70	MIJAS
				103	TORREMOLINOS
		4	VELEZ MALAGA	5	ALGARROBO
				53	FRIGILIANA
				75	NERJA
				82	RINCÓN DE LA VICTORIA
				86	SAYALONGA
				91	TORROX
				94	VÉLEZ-MÁLAGA
30	MURCIA	1	NORDESTE	1	ABANILLA
				20	FORTUNA
				22	JUMILLA
		4	RIO SEGURA	11	BLANCA
				19	CIEZA
				27	MOLINA DE SEGURA
				30	MURCIA
				44	SANTOMERA
		5	SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN	--	TODOS
		6	CAMPO DE CARTAGENA	--	TODOS
41	SEVILLA	1	LA SIERRA NORTE	45	GERENA
		2	LA VEGA	5	ALCALÁ DEL RÍO
				7	ALGABA (LA)
				18	BRENES
				21	CAMAS
				23	CANTILLANA
				34	CORIA DEL RÍO
				38	DOS HERMANAS
				44	GELVES
				55	LORA DEL RÍO
				69	PALACIOS Y VILLAFRANCA (LOS)
				70	PALOMARES DEL RÍO
				81	RINCONADA (LA)

Cod Provincia	Provincia	Cod Comarca	Comarca	Cod TM	TM
41	SEVILLA	2	LA VEGA	86	SAN JUAN DE AZNALFARACHE
				89	SANTIPONCE
				900	SEVILLA
				101	VILLASVERDE DEL RÍO
		3	EL ALJARAFE	--	TODOS
		4	LAS MARISMAS	--	TODOS
		5	LA CAMPIÑA	4	ALCALÁ DE GUADAÍRA
				11	ARAHAL
				20	CABEZAS DE SAN JUAN (LAS)
				22	CAMPANA (LA)
				103	CAÑADA ROSAL
				24	CARMONA
				105	CUERVO DE SEVILLA (EL)
				39	ECIJA
				106	EL PALMAR DE TROYA
				42	FUENTES DE ANDALUCÍA
				53	LEBRIJA
				52	LANTEJUELA
				58	MAIRENA DEL ALCOR
				60	MARCHENA
				68	OSUNA
				71	PARADAS
				95	UTRERA
				102	VISO DEL ALCOR (EL)
		6	LA SIERRA SUR	64	MONTELLANO
		7	DE ESTEPA	54	LORA DE ESTEPA
				61	MARINALEDA
43	TARRAGONA	3	BAIX EBRE	--	TODOS
		7	CAMP DE TARRAGONA	3	ALBIOL (L')
				7	ALEIXAR (L')
				9	ALFORJA
				11	ALMOSTER
				12	ALTAFULLA
				17	ARGENTERA (L')
				31	BORGES DEL CAMP (LES)
				33	BOTARELL
				38	CAMBRILS
				43	CASTELLVELL DEL CAMP
				44	CATLLAR (EL)
				46	COLLDEJOU
				48	CONSTANTI

Cod Provincia	Provincia	Cod Comarca	Comarca	Cod TM	TM
43	TARRAGONA	7	CAMP DE TARRAGONA	54	DUESAIGÜES
				67	GARIDELLS (ELS)
				39	LA CANONJA
				82	MASPUJOLS
				89	MONTBRIO DEL CAMP
				93	MONT-ROIG DEL CAMP
				96	MORELL (EL)
				99	NOU DE GAIA (LA)
				102	PALLARESOS (ELS)
				105	PERAFORT
				111	POBLA DE MAFUMET (LA)
				113	POBLA DE MONTORNES (LA)
				120	PRATDIP
				124	RENAU
				125	REUS
				128	RIERA DE GAIA (LA)
				129	RIUDECANYES
				130	RIUDECOLS
				131	RIUDOMS
				137	SALOMO
				185	SALOU
				146	SECUITA (LA)
				147	SELVA DEL CAMP (LA)
				900	TARRAGONA
				155	TORREDEMBARRA
				164	VANDELLOS I L'HOSPITALET DE L'INFANT
				166	VESPELLA DE GAIA
				168	VILALLONGA DEL CAMP
				169	VILANOVA D'ESCORNALBOU
				171	VILAPLANA
				173	VILA-SECA
				180	VINYOLS I ELS ARCS
46	VALENCIA	8	BAIX PENEDES	--	TODOS
		3	CAMPOS DE LIRIA	51	BENAGUASIL
				69	BENISSANO
				72	BETERA
				91	CASINOS
				149	LLIRIA
				184	OLOCAU
				193	PEDRALBA
				204	POBLA DE VALLBONA (LA)

Cod Provincia	Provincia	Cod Comarca	Comarca	Cod TM	TM
46	VALENCIA	3	CAMPOS DE LIRIA	216	RIBA-ROJA DE TURIA
				258	VILAMARXANT
				150	LORIGUILLA
		5	HOYA DE BUÑOL	12	ALBORACHE
				26	ALFARP
				79	BUÑOL
				95	CATADAU
				111	CHESTE
				113	CHIVA
				138	GODELLETA
				158	LLOMBAI
				160	MACASTRE
				174	MONTERRAT
				178	MONTROI/MONTROY
				214	REAL
				250	TURIS
				263	YATOVA
		6	SAGUNTO	--	TODOS
		7	HUERTA DE VALENCIA	--	TODOS
		8	RIBERAS DEL JUCAR	--	TODOS
		9	GANDIA	--	TODOS
		11	ENGUERA Y LA CANAL	39	ANNA
				75	BOLBAITE
				109	CHELLA
				120	ENGUERA
				123	ESTUBENY
				181	NAVARRES
				208	QUESA
		12	LA COSTERA DE JATIVA	20	ALCUDIA DE CRESPIANS (L')
				45	BARXETA
				83	CANALS
				98	CERDA
				121	ENOVA (L')
				134	GENOVES
				139	GRANJA DE LA COSTERA (LA)
				147	XATIVA
				153	LLOCNOU D'EN FENOLLET
				156	LLANERA DE RANES
				159	LLOSA DE RANES (LA)
				162	MANUEL

Cod Provincia	Provincia	Cod Comarca	Comarca	Cod TM	TM
46	VALENCIA	12	LA COSTERA DE JATIVA	172	MOGENTE/MOIXENT
				176	MONTESA
				182	NOVELE/NOVETLE
				211	RAFELGUARAF
				219	ROTGLA I CORBERA
				245	TORRELLA
				253	VALLADA
				255	VALLES
		13	VALLES DE ALBAIDA	3	ATZENETA D'ALBAIDA
				4	AGULLENT
				6	ALBAIDA
				27	ALFARRASI
				42	AIELO DE MALFERIT
				43	AIELO DE RUGAT
				47	BELGIDA
				49	BELLUS
				56	BENIATJAR
				57	BENICOLET
				62	BENIGANIM
				70	BENISSODA
				71	BENISSUERA
				77	BUFALI
				88	CARRICOLA
				92	CASTELLO DE RUGAT
				106	QUATRETONDA
				140	GUADASSEQUIES
				152	LLUTXENT
				175	MONTAVERNER
				177	MONTITXELVO/MONTICHELVO
				185	OLLERIA (L')
				186	ONTINYENT
				187	OTOS
				191	PALOMAR(EL)
				198	PINET
				202	POBLA DEL DUC (LA)
				212	RAFOL DE SALEM
				221	RUGAT
				223	SALEM
				228	SEMPERE
				242	TERRATEIG

ÁREA II

Cod Provincia	Provincia	Cod Comarca	Comarca	Cod TM	TM
1	ALAVA	1	CANTABRICA	--	TODOS
		2	ESTRIBACION ES GORBEA	--	TODOS
2	ALBACETE	1	MANCHA	81	VILLARROBLEDO
		2	MANCHUELA	7	ALCALA DEL JUCAR
				41	JORQUERA
				66	RECUEJA (LA)
		7	HELLIN	37	HELLIN
				74	TOBARRA
33	ASTURIAS	1	VEGADEO	74	VEGADEO
		2	LUARCA	--	TODOS
		4	GRADO	--	TODOS
		6	GIJON	--	TODOS
		7	OVIEDO	--	TODOS
		9	LLANES	--	TODOS
6	BADAJOZ	2	MERIDA	88	MONTIJO
		3	DON BENITO	44	DON BENITO
				60	GUAREÑA
				120	SANTA AMALIA
				153	VILLANUEVA DE LA SERENA
		6	BADAJOZ	167	PUEBLONUEVO
128	TALAVERA LA REAL				
9	BURGOS	1	MERINDADES	214	MEDINA DE POMAR
				422	VALLE DE MENA
				473	VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA
		2	BUREBA-EBRO	112	CONDADO DE TREVIÑO
				137	FRIAS
				224	MIRANDA DE EBRO
		4	LA RIBERA	3	ADRADA DE HAZA
				18	ARANDA DE DUERO
				88	CASTRILLO DE LA VEGA
				134	FRESNILLO DE LAS DUEÑAS
				203	MAMBRILLA DE CASTREJON
				332	ROA
		5	ARLANZA	197	LERMA
		6	PISUERGA	216	MELGAR DE FERNAMENTAL
		8	ARLANZON	900	BURGOS
				128	ESTEPAR
				267	PEDROSA DE RIO URBEL

Cod Provincia	Provincia	Cod Comarca	Comarca	Cod TM	TM
10	CACERES	2	TRUJILLO	124	MIAJADAS
39	CANTABRIA	1	COSTERA	--	TODOS
		4	PAS-IGUÑA	25	CORRALES DE BUELNA (LOS)
				69	SAN FELICES DE BUELNA
				78	SANTIURDE DE TORANZO
13	CIUDAD REAL	1	MONTES NORTE	52	MALAGON
		2	CAMPO DE CALATRAVA	58	MORAL DE CALATRAVA
		3	MANCHA	5	ALCAZAR DE SAN JUAN
				19	ARGAMASILLA DE ALBA
				39	DAIMIEL
				53	MANZANARES
				77	SANTA CRUZ DE MUDELA
				78	SOCUELLAMOS
				82	TOMELLOSO
				87	VALDEPEÑAS
		4	MONTES SUR	46	GUADALMEZ
		5	PASTOS	98	VISO DEL MARQUES
14	CORDOBA	2	LA SIERRA	36	HORNACHUELOS
				73	VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA
		3	CAMPIÑA BAJA	5	ALMODÓVAR DEL RÍO
				18	CARPIO (EL)
				19	CASTRO DEL RÍO
				900	CÓRDOBA
				49	PALMA DEL RÍO
				53	POSADAS
				66	VILLA DEL RÍO
				67	VILLAFRANCA DE CÓRDOBA
		4	LAS COLONIAS	17	CARLOTA (LA)
				76	FUENTE CARRETEROS
				30	FUENTE PALMERA
				33	GUADALCÁZAR
		5	CAMPIÑA ALTA	2	AGUILAR DE LA FRONTERA
				7	BAENA
				13	CABRA
				38	LUCENA
				42	MONTILLA
				46	NUEVA CARTEYA
				56	PUENTE GENIL

Cod Provincia	Provincia	Cod Comarca	Comarca	Cod TM	TM
14	CORDOBA	6	PENIBETICA	4	ALMEDINILLA
				39	LUQUE
				55	PRIEGO DE CÓRDOBA
15	A CORUÑA	1	SEPTENTRIONAL	--	TODOS, EXCEPTO CESURAS
		2	OCCIDENTAL	--	TODOS
		3	INTERIOR	6	ARZUA
				24	CERCEDA
				39	FRADES
				48	MESIA
				60	ORDES
				61	OROSO
				67	PINO (O)
				82	SOMOZAS (AS)
				85	TORDOIA
				86	TOURO
				87	TRAZO
				89	VAL DO DUBRA
16	CUENCA	1	ALCARRIA	27	BARAJAS DE MELO
		5	MANCHUELA	167	PICAZO (EL)
		6	MANCHA BAJA	62	CASAS DE FERNANDO ALONSO
				65	CASAS DE HARO
		7	MANCHA ALTA	10	ALCAZAR DEL REY
18	GRANADA	3	BAZA	199	CUEVAS DEL CAMPO
				57	CÚLLAR
				198	ZÚJAR
		4	HUESCAR	100	HUÉSCAR
				149	ORCE
				167	PUEBLA DE DON FADRIQUE
		9	LAS ALPUJARRAS	36	CÁDIAR
				118	LANJARÓN
				120	NEVADA
				130	ALPUJARRA DE LA SIERRA
				150	ORGIVA
				186	UGÍJAR
				187	VÁLOR
		10	VALLE DE LECRIN	146	NIGÜELAS
				105	PINAR (EL)

Cod Provincia	Provincia	Cod Comarca	Comarca	Cod TM	TM
19	GUADALAJARA	1	CAMPIÑA	29	ALOVERA
				27	ALMONACID DE ZORITA
				41	ARANZUEQUE
				70	CABANILLAS DEL CAMPO
				132	ESCARICHE
				900	GUADALAJARA
				202	MARCHAMALO
				138	FONTANAR
				169	HORCHE
				177	HUEVA
				223	MONDEJAR
				226	MORATILLA DE LOS MELEROS
				253	PASTRANA
				276	QUER
				401	YUNQUERA DE HENARES
		2	SIERRA	110	COGOLLUDO
		3	ALCARRIA ALTA	65	BRIHUEGA
				159	HERAS DE AYUSO
		5	ALCARRIA BAJA	252	PAREJA
				297	SACEDON
20	GUIPUZCOA	1	GUIPUZCOA	--	TODOS
22	HUESCA	4	HOYA DE HUESCA	--	TODOS
		6	MONEGROS	--	TODOS
		7	LA LITERA	--	TODOS
		8	BAJO CINCA	--	TODOS
23	JAEN	1	SIERRA MORENA	5	ANDÚJAR
				39	GUARROMÁN
		3	SIERRA DE SEGURA	102	ARROYO DEL OJANCO
				12	BEAS DE SEGURA
		4	CAMPIÑA DEL NORTE	6	ARJONA
				10	BAILÉN
				55	LINARES
		5	LA LOMA	9	BAEZA
				92	UBEDA
		6	CAMPIÑA DEL SUR	3	ALCAUDETE
				900	JAÉN
				60	MARTOS
				87	TORREDONJIMENO
		9	SIERRA SUR	2	ALCALÁ LA REAL

Cod Provincia	Provincia	Cod Comarca	Comarca	Cod TM	TM
27	LUGO	1	COSTA	2	ALFOZ
				5	BARREIROS
				68	BURELA
				13	CERVO
				19	FOZ
				25	XOVE
				27	LOURENZA
				30	MONDOÑEDO
				48	PONTENOVA (A)
				51	RIBADEO
				54	RIOTORTO
				61	TRABADA
				63	VALADOURO (O)
				64	VICEDO (O)
				67	VIVEIRO
		2	TERRA CHA	7	BEGONTE
				10	CASTRO DE REI
				46	POL
				53	RIBEIRA DE PIQUIN
		3	CENTRAL	11	CASTROVERDE
				14	CORGO (O)
				20	FRIOL
				23	GUNTIN
				26	LANCARA
				900	LUGO
				39	OUTEIRO DE REI
				40	PALAS DE REI
				42	PARADELA
				43	PARAMO (O)
				49	PORTOMARIN
				56	RABADE
				55	SAMOS
				57	SARRIA
		4	MONTAÑA	4	BALEIRA
				36	BARALLA
				6	BECERREA
				34	NAVIA DE SUARNA
				35	NEGUEIRA DE MUÑIZ

Cod Provincia	Provincia	Cod Comarca	Comarca	Cod TM	TM
27	LUGO	5	SUR	8	BOVEDA
				9	CARBALLEDO
				16	CHANTADA
				31	MONFORTE DE LEMOS
				41	PANTON
				47	POBRA DE BROLLON (A)
				50	QUIROGA
				52	RIBAS DE SIL
				58	SAVIÑAO (O)
				59	SOBER
				60	TABOADA
28	MADRID	4	CAMPIÑA	14	ARGANDA DEL REY
		5	SUR OCCIDENTAL	8	ALDEA DEL FRESNO
				96	NAVALCARNERO
				106	PARLA
				171	VILLA DEL PRADO
				174	VILLAMANTA
		6	VEGAS	91	MORATA DE TAJUÑA
				110	PERALES DE TAJUÑA
				132	SAN MARTIN DE LA VEGA
		3	AREA METROPOLITANA DE MADRID	65	GETAFE
31	NAVARRA	1	CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	--	TODOS
		2	ALPINA	19	AOIZ <> AGOITZ
				517	FACERÍA 17
				156	LIZOÁIN
				158	LÓNGUIDA <> LONGIDA
				209	ROMANZADO
				241	URRAÚL ALTO
				243	URROZ
		3	TIERRA ESTELLA	--	TODOS
		4	MEDIA	--	TODOS
		5	LA RIBERA	--	TODOS
32	OURENSE	1	OURENSE	--	TODOS

Cod Provincia	Provincia	Cod Comarca	Comarca	Cod TM	TM
32	OURENSE	2	O BARCO DE VALDEORRAS	10	BARCO DE VALDEORRAS (O)
				61	PETIN
				64	POBRA DE TRIVES (A)
				73	RUA (A)
				89	VILAMARTIN DE VALDEORRAS
		3	VERIN	8	BAÑOS DE MOLGAS
				22	CASTRELO DO VAL
				33	XINZO DE LIMIA
				37	XUNQUEIRA DE AMBIA
				40	LAZA
				44	MACEDA
				51	MONTERREI
				54	OIMBRA
				78	SANDIAS
				83	TRASMIRAS
				86	VERIN
				91	VILAR DE SANTOS
36	PONTEVEDRA	1	MONTAÑA	15	CUNTIS
				17	ESTRADA (A)
				52	SILLEDA
		2	LITORAL	2	BARRO
				3	BAIONA
				4	BUEU
				5	CALDAS DE REIS
				6	CAMBADOS
				8	CANGAS
				10	CATOIRA
				21	GONDOMAR
				22	GROVE (O)
				62	ILLA DE AROUSA (A)
				26	MARIN
				27	MEAÑO
				28	MEIS
				29	MOAÑA
				32	MORAÑA
				33	MOS
				35	NIGRAN
				900	PONTEVEDRA
				39	PORRIÑO (O)
				40	PORTAS
				41	POIO

Cod Provincia	Provincia	Cod Comarca	Comarca	Cod TM	TM
36	PONTEVEDRA	2	LITORAL	44	PONTECESURES
				45	REDONDELA
				46	RIBADUMIA
				51	SANXENXO
				53	SOUTOMAIOR
				56	VALGA
				57	VIGO
				58	VILABOA
				60	VILAGARCIA DE AROUSA
				61	VILANOVA DE AROUSA
		3	INTERIOR	7	CAMPO LAMEIRO
				37	PAZOS DE BORBEN
		4	MIÑO	23	GUARDA (A)
				30	MONDARIZ
				31	MONDARIZ-BALNEARIO
				34	NEVES (AS)
				42	PONTEAREAS
				48	ROSAL (O)
				49	SALCEDA DE CASELAS
				50	SALVATERRA DE MIÑO
				36	OIA
				54	TOMIÑO
				55	TUI
26	LA RIOJA	1	RIOJA ALTA	--	TODOS
		3	RIOJA MEDIA	--	TODOS
		5	RIOJA BAJA	--	TODOS
44	TERUEL	3	BAJO ARAGON	--	TODOS
45	TOLEDO	1	TALAVERA	126	OROPESA
				166	TALAVERA DE LA REINA
		2	TORRIJOS	13	ALMOROX
				174	TORRIJOS
		3	SAGRA-TOLEDO	67	GALVEZ
				900	TOLEDO
				206	YUNCOS
		4	LA JARA	20	BELVIS DE LA JARA
				113	NAVALMORALES (LOS)
		7	LA MANCHA	34	CAMUÑAS
				88	MADRIDEJOS
				107	MORA
				122	OCAÑA
				143	QUINTANAR DE LA ORDEN

Cod Provincia	Provincia	Cod Comarca	Comarca	Cod TM	TM
47	VALLADOLID	2	CENTRO	24	BOECILLO
				53	CISTERNIGA
				77	LAGUNA DE DUERO
				162	SIMANCAS
				176	TUDELA DE DUERO
				900	VALLADOLID
		3	SUR	147	SAN MIGUEL DEL PINO
				166	TORDESILLAS
				219	VILLANUEVA DE DUERO
48	VIZCAYA	4	SURESTE	7	ALDEAMAYOR DE SAN MARTIN
		1	VIZCAYA	--	TODOS
50	ZARAGOZA	1	EGEA DE LOS CABALLEROS	95	EJEA DE LOS CABALLEROS
				255	TAUSTE
		2	BORJA	--	TODOS
		3	CALATAYUD	--	TODOS
		4	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	--	TODOS
		5	ZARAGOZA	--	TODOS
		7	CASPE	--	TODOS

ÁREA III

Resto del ámbito de aplicación no incluido en Área I y Área II.

ANEXO V – ÁMBITO CON COBERTURA DE HELADA AL AIRE LIBRE EN EL CICLO TEMPRANO PARA EL CULTIVO DEL ARÁNDANO

Cod Provincia	Provincia	Cod Comarca	Comarca
3	ALICANTE	3	MARQUESADO
		5	MERIDIONAL
4	ALMERIA	3	BAJO ALMAZORA
		5	CAMPO TABERNAS
		7	CAMPO DALIAS
		8	CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX
7	BALEARES	1	IBIZA
		2	MALLORCA
		3	MENORCA
8	BARCELONA	5	PENEDES
		7	MARESME
		10	BAIX LLOBREGAT
11	CADIZ	4	DE LA JANDA
		5	CAMPO DE GIBRALTAR
12	CASTELLON	5	LITORAL NORTE
		6	LA PLANA
15	A CORUÑA	1	SEPTENTRIONAL
		2	OCCIDENTAL
17	GIRONA	5	BAIX EMPORDA
		7	SELVA
18	GRANADA	8	LA COSTA
20	GUIPUZCOA	1	GUIPUZCOA
21	HUELVA	3	ANDEVALO ORIENTAL
27	LUGO	1	COSTA
29	MALAGA	4	VELEZ MALAGA
30	MURCIA	5	SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN
		6	CAMPO DE CARTAGENA
33	ASTURIAS	1	VEGADEO
		2	LUARCA
		4	GRADO
		6	GIJON
		9	LLANES
36	PONTEVEDRA	2	LITORAL
		3	INTERIOR
39	CANTABRIA	1	COSTERA
		4	PAS-IGUÑA
		5	ASON

Cod Provincia	Provincia	Cod Comarca	Comarca
43	TARRAGONA	3	BAIX EBRE
		7	CAMP DE TARRAGONA
		8	BAIX PENEDES
46	VALENCIA	5	HOYA DE BUÑOL
		7	HUERTA DE VALENCIA
		8	RIBERAS DEL JUCAR
		9	GANDIA
		11	ENGUERA Y LA CANAL
		12	LA COSTERA DE JATIVA
		13	VALLES DE ALBAIDA
48	VIZCAYA	1	VIZCAYA

ANEXO VI – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES

VI.1. GENERALES

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- Los postes de hormigón, deberán ser pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.
- Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en buen estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar la agravación del riesgo.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser asegurables, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que, aun habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, Agroseguro comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en Agroseguro dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, Agroseguro procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

VI.2. ESPECÍFICOS

Estructuras de protección antigranizo y umbráculos

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

- Altura de cumbrera máxima de 6 m.
- La retícula de la malla deberá tener, como máximo, 7 mm de luz.
- Deberá disponer al menos uno cada 50 m².
- El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 130 cm, no obstante si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores.

En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 kg de tracción.

- Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.

Cortavientos

Serán asegurables únicamente los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad y los cortavientos de materiales plásticos y mixtos de hasta 10 años de edad, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

Para cortavientos de tela plástica:

- Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm, y no superar una distancia entre ellos de 6 m, pudiendo tener una altura variable entre 4 y 8 m. Cuando supere los 4 m deberán estar atirantados en sentido contrario al viento dominante.
- La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30%, y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.
- Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable o alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

Para cortavientos de obra:

- Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25%.

Para cortavientos mixtos (de tela plástica y de obra):

- Dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo a lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

Microtúnel

Serán asegurables únicamente las instalaciones, cuyos plásticos no superen la vida útil establecida por el fabricante, y que los arcos sean de metal galvanizado de una edad de hasta 20 años.

Invernaderos

Las características mínimas que tienen que cumplir según el tipo de estructura, son:

I Macrotúneles

Serán asegurables únicamente los macrotúneles de hasta 20 años de edad.

I.1. Macrotúnel

- Arcos:

- Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 4 m.; un diámetro mínimo de 35 mm y un espesor mínimo de 1,5 mm.
- La distancia máxima entre los arcos será de 2,5 m.
- Los arcos estarán unidos entre sí por tirantes metálicos galvanizados, cuerda de rafia, cuerda elongante, o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.
- Los arcos o patas deben ser de material metálico galvanizado, y deberán estar enterrados a una profundidad mínima de 0,5 m.
- La distancia máxima entre las patas del arco será de 8 m.

- Anclaje de los arcos extremos:

- Vientos anclados a muertos de hormigón con cuerda elongante o cualquier otro sistema de anclaje que dé estabilidad al conjunto.

I.2. Macrotúnel Especial

- Estructuras con las mismas características que el macrotúnel citado anteriormente, con anclaje de doble pata y en su caso canaletas de recogida de agua.

II. Otro tipo de invernaderos.

Serán asegurables únicamente los invernaderos de estructura de madera y mixtos de hasta 20 años de edad, y los de estructura metálica y de hormigón de hasta 30 años de edad.

- Cimentación: La cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.
- Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos ni desplazamientos.
- Los postes interiores irán sujetos, apoyados o enterrados en una base de hormigón.

- La separación entre postes interiores y perimetrales, puede ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, pero debe soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.
- Cumbre: Altura de cumbre máxima 7 metros.
- El cerramiento debe ser total.
- El material de cubierta y laterales, puede ser rígido (de material plástico o cristal), o flexible (de plástico, malla o mixto).

Cabezal de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Cabezal de climatización

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 10 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Mesas de cultivo hidropónico

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad.

Red de climatización

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

ANEXO VII – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES

VII.1. EXTINCIÓN Y SALVAMENTO.

La valoración se efectuará por los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias para la extinción y minoración de las consecuencias del siniestro, con un límite del 5% del capital asegurado de la instalación.

VII.2. DESESCOMBRO

La valoración se efectuará por el coste que suponga la ejecución del desescombros de las instalaciones aseguradas.

VII.3. MATERIAL DEL CERRAMIENTO Y RED DEL CORTAVIENTO

La valoración de los daños, se determinará a valor real, salvo que la superficie a sustituir sea inferior al 20%, en cuyo caso se determinará a valor de reposición a nuevo.

El cálculo de la depreciación mensual se hará con arreglo al tiempo transcurrido desde su fecha de instalación hasta el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E \cdot 100 / VU$$

Donde:

D= Porcentaje de depreciación.

E= Edad del material, en meses, tras la instalación.

VU= Vida útil, en meses, establecida por el fabricante.

VII.4. RESTO DE ELEMENTOS DE LA INSTALACIÓN

Dependiendo de si se procede a la reconstrucción o no:

A) Si procede a la reconstrucción de la instalación: la valoración se realizará a valor de reposición a nuevo, con los siguientes límites de indemnización sobre el capital asegurado (minorado con el valor de los daños estimados en los apartados anteriores):

- Límite del 100% para:

- Cortavientos de tela plástica y mixtos hasta 3 años de edad.
- Cabezal de climatización, motores y bombas hasta 5 años de edad.
- Cortavientos de obra, macrotúneles, microtúneles, invernaderos de estructura de madera y mixta hasta 6 años de edad.
- Invernaderos de estructura metálica o de hormigón, cabezal de riego, red de climatización, red de riego localizado y mesas de cultivo hidropónico hasta 10 años de edad.

- A partir de las edades especificadas en el apartado anterior, el límite de indemnización se minorará linealmente cada año, en función del tiempo transcurrido desde las citadas edades hasta la edad máxima asegurable, momento en que el límite se establece en el 60%.

Si por medio de una certificación se alarga la vida útil, el límite máximo será el 60%.

B) Si no se reconstruye la instalación: se indemnizará a valor real.

El cálculo de la depreciación se hará con arreglo a la edad de la instalación en el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / L.$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E = Edad de la instalación antes del siniestro (años).

L = Límite de edad asegurable (años).

CE: 328/2025